



# ESTATUTOS

# FeSP



# ESTATUTOS FEDERALES

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones y Servicios Públicos del Estado español, conscientes de que sólo la solidaridad entre todos los trabajadores permitirá la consecución de un sistema justo de convivencia social y plenitud democrática,

## DECLARAMOS

Que la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos es una Organización de trabajadores y trabajadoras de inspiración socialista, integrada en la Unión General de Trabajadores de España (UGT) cuyos principios asume, afirmando que con ello sumamos nuestro esfuerzo al de los demás trabajadores del país en su lucha por una sociedad más justa y democrática, donde cese cualquier tipo de explotación y se garantice la dignidad, la libertad e igualdad de las personas, así como el pleno y libre desarrollo de la personalidad humana frente a todo tipo de opresión.

A tal efecto establecemos lo que sigue:

## TITULO I NORMAS GENERALES

### Artículo 1. Nombre y sede

#### 1.1 Nombre

La **Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos** está integrada en la Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT) y, como tal, acepta y hace suyos los Principios Fundamentales, Estatutos y Normas de la UGT y las Resoluciones de sus Órganos Confederales.

#### 1.2 Sede

La Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos (en adelante **FeSP-UGT**) establece su sede en Madrid, y su domicilio se fija en la Disposición Transitoria Primera. Mediante acuerdo de Congreso se podrá modificar como mejor convenga a sus intereses; el cambio de domicilio se podrá hacer también por acuerdo de Comité Federal.

### Artículo 2. Personalidad jurídica

La FeSP-UGT goza de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar en todo el territorio español y con dominio sobre toda clase de bienes de la Federación. Responde de los actos efectuados por sus órganos dentro de las competencias estatutarias. Los actos que se realicen fuera de estas competencias y contrarios a los estatutos no la obligarán.

La Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT está constituida sin ánimo de lucro, principio regulador que guía sus actuaciones.

### Artículo 3. Composición

La Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos está constituida territorialmente, en Federaciones de Comunidad Autónoma (FCA), considerándose incluidas en este término a las Federaciones de Nacionalidad o Región, Ciudades Autónomas y del Exterior.

La FeSP-UGT se articula profesionalmente en Sectores Estatales para contemplar la problemática de los distintos sectores de actividad y la necesaria armonización entre ellos.

#### **Artículo 4. Autonomía**

La FeSP-UGT es una Organización Sindical autónoma, libre e internacionalista, independiente del Estado, del Gobierno, de las diferentes confesiones religiosas, de los partidos políticos y de las patronales públicas y privadas.

Se rige única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados y afiliadas, expresadas a través de resoluciones, y por las Resoluciones y Normas emanadas de sus Congresos y de sus órganos de participación, decisión, dirección y control.

#### **Artículo 5. Funcionamiento democrático**

La democracia interna es la regla absoluta del funcionamiento de la Federación. Desde el reconocimiento a la pluralidad ideológica y la variedad de doctrinas que puedan manifestar afiliados y afiliadas, en ningún caso podrán originarse tendencias organizadas, prohibición fijada con la finalidad de mantener la unidad orgánica y material necesarias para la realización de sus fines.

Los afiliados y afiliadas tienen derecho a expresar y divulgar sus puntos de vista, de manera individual en lo que respecta a la Organización, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias o difamación de los afiliados/as o en contra de los principios, acción y resoluciones de la FeSP-UGT o en general en contra de la imagen de UGT. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y la aplicación de la voluntad mayoritaria.

Los principios de transparencia y publicidad han de regir tanto en la convocatoria como en la comunicación de acuerdos y resoluciones a los afiliados/as, por parte de los distintos órganos de nuestra Federación. Para ello se articularán procedimientos a fin de garantizar la transmisión bidireccional de la información entre los afiliados y afiliadas y sus representantes; lo que habrá de ser especialmente patente en todo lo relativo con la vida orgánica de la Sección Sindical, Sindicato y Sector; pero también en lo que tiene que ver con las propuestas y resoluciones de Congresos y Comités.

#### **Artículo 6. Tareas y fines de la Federación**

Las tareas y fines de la FeSP-UGT son:

- a) Agrupar y organizar a todos los trabajadores/as de los Servicios Públicos para la mejor defensa de sus intereses, defendiendo siempre las libertades sindicales tanto individuales como colectivas.
- b) El ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella, que comprenderá, en todo caso, la negociación colectiva, el derecho de huelga, el planteamiento de conflictos colectivos e individuales y la presentación de candidaturas para la elección de los correspondientes órganos de representación de los trabajadores/as.
- c) Proponer y exigir de los poderes públicos, leyes y normas que favorezcan los intereses de los trabajadores/as y garanticen la participación de las organizaciones sindicales en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de empleo.
- d) Participar en la elaboración y racionalización de convenios, normas y leyes, con el objeto de alcanzar para todos los/as trabajadores y trabajadoras que presten directa o indirectamente algún servicio público, unas retribuciones dignas y equitativas, unos sistemas de formación y promoción adecuados y una seguridad social justa e igualitaria, propugnando el mantenimiento de la gestión y de la titularidad pública de los servicios. Todo ello, en un marco social y medio ambiental que garantice el bienestar de todos los trabajadores/as y la prestación universal y gratuita de los servicios públicos.
- e) Vigilar y contribuir para que las Administraciones y servicios públicos estén al servicio de los intereses de la colectividad impidiendo y denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción, si ésta se diera, tanto en las estructuras de cualquier Administración como a nivel personal por razón del cargo o responsabilidad.

f) Elaborar alternativas en los diferentes Servicios Públicos que, inspiradas en los principios de la UGT, garanticen tanto la máxima eficacia de los servicios que se prestan a la colectividad como el desarrollo y plenitud humana de los trabajadores/as del sector, así como la formación y/o recualificación de personas ocupadas y desempleadas.

g) Mantener relaciones con las organizaciones sindicales que persigan los mismos fines y desarrollen su actividad en los mismos sectores. A tal fin, la FeSP-UGT es miembro activo, tanto de la Internacional de Servicios Públicos (ISP), como de la Federación Europea de Sindicatos de Servicios Públicos (FSESP), miembro fundador de la Internacional de la Educación (IE) y afiliado al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE) en el ámbito de la Educación, de la Unión Network International (UNI) en el ámbito del sector postal, y de la European Confederation of Police (EUROCOP) en el ámbito de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

h) Articular las herramientas de información, difusión, divulgación y promoción que se consideren necesarias en cada momento, usando los soportes adecuados a las necesidades y siempre considerando los recursos que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ofrecen.

i) El Congreso y el Comité Federal podrán asignar a la Federación otras tareas y fines adicionales.

### **Art.7. Medios y Presupuestos**

Para el cumplimiento de sus fines, la FeSP-UGT elaborará en todas sus estructuras territoriales unos presupuestos anuales.

Deberán contemplar los recursos necesarios para desarrollar todas las actividades de la FeSP-UGT, así como la política de inversiones a realizar.

Los presupuestos se elaborarán aplicando los métodos que conforman una administración y una organización modernas y racionales. Y se aprobarán por los respectivos comités.

Los presupuestos Federales se presentarán al Comité Federal, previo informe del Consejo, en el último trimestre del año, a ellos se unirán los de las diferentes FCA, que conformarán el presupuesto consolidado de la FeSP-UGT.

Cuando en los presupuestos existan inversiones que alcancen el 15% del total de dicho presupuesto, se requerirá el voto favorable de los 2/3 del Comité Federal para su definitiva aprobación.

## **TITULO II AFILIACIÓN**

### **Artículo 8. Ámbito Geográfico**

La FeSP-UGT tiene como ámbito geográfico la totalidad del territorio del Estado español, considerándose a estos efectos las representaciones diplomáticas y las oficinas de las Administraciones Públicas en el exterior.

### **Artículo 9. Ámbito Sectorial (Sectores que afilia)**

9.1. La FeSP-UGT afilia, cualquiera que sea la relación jurídica en que prestan sus servicios:

a) A los trabajadores/as de la Administración Civil del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, civiles de la Administración Militar, Entes Públicos, Agencias Estatales y organismos de ellas dependientes (AENA, AEAT, etc.).

b) A los trabajadores/as de los organismos Constitucionales y de las Cortes Generales.

c) A los trabajadores/as de los organismos europeos e internacionales con sede en España.

d) A los trabajadores/as de la Administración de Justicia y a los que dependan funcionalmente de la misma (procuradores, registros de la propiedad, etc.).

e) A los trabajadores/as de las Administraciones Autonómicas, forales y sus parlamentos, sus organismos autónomos y cualquier otro tipo de organismos de ellas dependientes.

f) A los trabajadores/as de las Administraciones y Entes Locales, ayuntamientos, diputaciones, cabildos insulares, comarcas, mancomunidades, federaciones y asociaciones territoriales de municipios y provincias, y cualquier otro tipo de organismos y entidades de ellos dependientes.

g) A los trabajadores/as de tratamiento, clasificación y gestión de la limpieza viaria, recogida de residuos y basuras urbanas (RSU y LV), así como a los de las empresas contratistas de servicios de mantenimiento urbano y diseño, construcción, conservación y/o mantenimiento de jardinería pública.

h) Los trabajadores y trabajadoras de centros educativos de titularidad pública o privada, en los que se imparta enseñanza reglada o no reglada de todos los niveles, desde la educación infantil 0-3 años a la universitaria, ambos inclusive; los trabajadores y trabajadoras de la formación profesional reglada y no reglada y de cualquiera de los subsistemas, de la formación permanente de personas adultas, tanto los dedicados a tareas docentes, como investigación, administración y servicios o atención educativa complementaria; los trabajadores y trabajadoras autónomos que trabajen por cuenta propia en el ámbito educativo y no tengan asalariados a su cargo, los trabajadores y trabajadoras asociados en forma de cooperativa o autogestión y los trabajadores de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

i) A los trabajadores de los centros de trabajo y empresas de titularidad privada y de los servicios de atención a personas con discapacidad. También afectará a los trabajadores de los centros de trabajo de titularidad pública gestionados por empresas, fundaciones o asociaciones de carácter privado con ese mismo ámbito funcional. Por tanto todos los trabajadores de los centros o empresas de atención especializada, centros específicos de educación especial y centros especiales de empleo.

j) Los trabajadores y trabajadoras en general cuyo puesto de trabajo tenga relación directa o indirecta con la educación y/o la enseñanza, independientemente de que la actividad se desarrolle dentro o fuera de un centro educativo y que la titularidad sea pública o privada.

k) Los trabajadores y trabajadoras de entidades, organismos, fundaciones, empresas o consorcios que tengan como actividad principal la educación, la intervención socioeducativa o la investigación y el desarrollo en el marco universitario.

l) A los trabajadores/as de la sanidad pública y privada, residencias de personas mayores, ayuda a domicilio, teleasistencia y centros de atención y/o rehabilitación especializados, acción e intervención social, comercialización de productos farmacéuticos y sanitarios, trabajadores/as de la sanidad animal y servicios ganaderos y empleados/as en servicios funerarios, así como trabajadores/as de empresas de ambulancias.

m) A los trabajadores/as de la Sociedad Anónima Estatal de Correos y Telégrafos S.A., del Organismo Regulador Postal y a trabajadores/as del resto de servicios y actividades relacionadas con el ámbito del sector postal. Esto engloba a los trabajadores y trabajadoras de Empresas colaboradoras de la S.A.E. Correos y Telégrafos, como aquellos que desarrollan su tarea en empresas privadas del Sector Postal.

n) A los trabajadores/as de las Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollan su actividad como servicios públicos a la sociedad.

ñ) A los trabajadores y trabajadoras de entes o empresas de gestión indirecta del servicio público, que existan o puedan existir, cualquiera que sea su modalidad, y que tengan o no relación con los Presupuestos Generales de cualquiera de las Administraciones Públicas.

o) A las empleadas y los empleados de los servicios públicos que desarrollen su trabajo en las actividades económicas relacionadas con las mutuas gestoras de la seguridad social obligatoria; el comercio de productos farmacéuticos; la recogida, tratamiento y eliminación de residuos; la silvicultura; la captación,

depuración y distribución de agua, la realización de ensayos y análisis técnicos, la limpieza y la jardinería, la organización de convenciones y ferias de muestras, las artes escénicas, de creación artística y literaria, la gestión de salas de espectáculos, instalaciones y clubes deportivos, etc cuando se gestionen directamente por las AAPP; y, en definitiva todas aquellas relacionadas más exhaustivamente en el anexo II a estos Estatutos.

## 9.2. Fronteras sindicales

La actual definición de los ámbitos de afiliación de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos es fruto del desarrollo natural de su acción sindical y del esfuerzo de los compañeros y compañeras que la llevan a cabo. Esta afiliación se mantendrá independientemente de los cambios jurídicos o de los procesos de privatización que se les apliquen o pudieran aplicar. En caso de litigio se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales.

### **Artículo 10. Ámbito personal (trabajadores y trabajadoras que pueden afiliarse)**

Podrán formar parte de la FeSP-UGT los trabajadores/as asalariados de los ámbitos citados y aquellas personas jubiladas o pensionistas cuyo último trabajo se hubiera desarrollado en el ámbito de nuestra federación, que acepten los Principios, Estatutos y Resoluciones de la UGT.

Asimismo, formarán parte: los trabajadores/as asociados en forma de cooperativa o en autogestión, los trabajadores/as por cuenta propia de los servicios públicos relacionados en el ámbito sectorial anterior y que no tengan asalariados/as a su cargo.

También podrán afiliarse los demandantes de empleo.

### **Artículo 11. Ingreso y procedimientos**

En todo lo referente a los requisitos y el procedimiento tanto para afiliar como para expedir carnets, y en lo concerniente al traslado entre federaciones se estará a lo dispuesto en los Estatutos de UGT.

### **Artículo 12. Finalización, bajas**

En todo lo relacionado con las causas para dar de baja a un afiliado/a el procedimiento y sus consecuencias, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de UGT.

## **TITULO III COTIZACIONES**

### **Artículo 13. Establecimiento de la cuota**

Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados y afiliadas. El tipo y cuantía de las cuotas se establecerá en los Congresos Federales y tendrán el carácter de obligatorias para toda la Federación.

Así mismo se podrán establecer cuotas extraordinarias, por la FeSP-UGT, en sus distintas estructuras en sus respectivos Congresos o bien por los correspondientes Comités con los 2/3 de votos favorables.

### **Artículo 14. Importe de la Cuota Federal**

El importe de la Cuota Básica Federal coincidirá con la Cuota Básica Confederal establecida para el conjunto de la UGT.

La cuota federal tendrá carácter mensual, aunque la gestión del cobro cuando ésta se efectúe mediante domiciliación bancaria pueda realizarse trimestral, semestral o anualmente.

El importe de la cuota será comunicado a los organismos de la Federación, para su traslado a los afiliados/as y empresas.

Para facilitar la gestión del cobro, con el fin de dar transparencia al proceso, es estrictamente imprescindible identificar las cuotas que se liquidan por los distintos organismos, para lo que cada cuota deberá estar asociada al nombre del afiliado/a.

#### **Artículo 15. Distribución de la cuota**

La Federación contribuirá al mantenimiento de la Confederación y al Fondo de Servicios y al Fondo de Solidaridad con las cantidades establecidas en los Estatutos Confederales.

El resto de las cantidades percibidas por cuotas serán distribuidas de la siguiente manera:

Para la CEF ..... 18,30 %

Para las FCA ..... 81,70 %

Sobre el porcentaje de la cuota aprobado para las Federaciones de Comunidad Autónoma (FCA), éstas, por medio de sus Congresos, establecerán la distribución de la cuota para los organismos de ellas directamente dependientes o, en su defecto, fijarán los sistemas de financiación de su actividad sindical.

Sobre el porcentaje de la cuota federal que corresponde a los territorios de Ceuta, Melilla, País Vasco, Navarra, Canarias, Baleares y a la Federación del Exterior y para atender las especiales características sindicales, políticas, geográficas, etc. la Comisión Ejecutiva fijará un fondo de solidaridad que revertirá sobre estas Federaciones. La cuantía de este fondo será del 30% de la cantidad que la CEF recibe de las cuotas de estas federaciones.

#### **Artículo 16 Obligación y reducción de cotización**

Todos los afiliados y afiliadas están obligados al pago de la cuota federal mediante el uso de los sistemas establecidos. El incumplimiento en su pago generará la exclusión y posterior baja en la afiliación, de acuerdo con lo establecido en estatutos.

A petición del afiliado o afiliada que pase a situación de desempleo sin ingresos, la federación correspondiente concederá una moratoria en el pago de la cuota. Esta moratoria será de seis meses prorrogables por otros seis meses. Durante este periodo la persona afiliada tendrá derecho al uso de los servicios del Sindicato.

Los afiliados y afiliadas podrán acogerse a la reducción de cuota en las situaciones y por los importes siguientes:

##### **Cuota Reducida**

Los afiliados/as cuyos ingresos anuales íntegros procedentes de rentas de trabajo o protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,50 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), pagarán una cuota mensual equivalente al 70 % de la Cuota Básica Confederal.

La Federación Estatal es la encargada, en su caso, de autorizar por escrito la aceptación de liquidaciones de cuotas reducidas al Servicio Confederal Administrativo (SCA).

##### **Cuotas Especiales**

Los afiliados/as que se encuentren en situación de jubilación o invalidez, y no ejerzan actividad laboral remunerada, y cuyos ingresos anuales íntegros sean superiores a 1,50 veces el Salario Mínimo Interprofesional pagarán una cuota mensual equivalente al cincuenta por ciento de la Cuota Básica Confederal. (Cuota Especial (C)).

Los afiliados/as que se encuentren en situación de jubilación o invalidez, y no ejerzan actividad laboral remunerada, y cuyos ingresos anuales íntegros no sean superiores a 1,50 veces el Salario Mínimo Interprofesional, pagarán una cuota mensual equivalente al treinta por ciento de la Cuota Básica Confederal. (Cuota Especial (D)).

Los afiliados/as que se encuentren en situación de demandante de empleo y sin ningún tipo de ingresos durante el periodo de gestión de cobro de la cuota, pagarán una cuota mensual cuyo importe será el establecido por la Comisión Ejecutiva Confederal para el conjunto de la UGT.

#### **Artículo 17. Servicio Federal Administrativo (SFA)**

El Servicio Federal Administrativo (SFA) es el organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva Federal que, a través de la Secretaría Federal de Administración y Finanzas, es responsable de recaudar y distribuir entre los organismos los importes de las cotizaciones por descuento en nómina.

Los importes recibidos serán distribuidos mensualmente por el SFA directamente a las federaciones territoriales. Asimismo, enviará al SCA junto con los datos necesarios relativos a los que coticen por descuento en nómina para que se refleje en el Fichero de Afiliación, según los plazos y criterios establecidos en el Reglamento de Cuotas Confederal, la parte de cuota correspondiente a la Confederación (CEC y UCAS), una vez descontados los importes destinados al Fondo de Servicios y al Fondo de Solidaridad.

Existirá una comisión compuesta por la Secretaría de Administración y Finanzas Federal y cuatro miembros más, elegidos por el Comité Federal, que supervisará y controlará todas las cuestiones relacionadas con el SFA.

De sus actuaciones elaborará periódicos informes que trasladará para su conocimiento a la CEF, al Consejo Federal y al Comité Federal.

La administración y la contabilidad del SFA, que debe estar obligatoriamente en la de la Federación, serán fiscalizadas y auditadas por la Comisión Federal de Análisis y Control Económico y una auditoría externa cada Congreso Ordinario.

#### **Artículo 18. Gestión de afiliación y cobro**

18.1. Las cuotas se recaudarán preferentemente por domiciliación bancaria o en su defecto por descuento en nómina. Los afiliados y afiliadas otorgan expresamente su autorización para que el Sindicato facilite a la entidad bancaria o a la empresa la relación de afiliados y afiliadas con los datos personales necesarios para proceder al cobro de la cuota.

La recaudación de la cuota por descuento en nómina deberá ser expresamente autorizada para su aplicación por CEF y siempre que en la empresa o centro de trabajo a la que pertenezca el afiliado o afiliada exista la capacidad sindical que garantice el cobro de la cuota, transfiriéndose en este caso, los importes y la relación de cotizantes, directamente desde las empresas al SFA. La gestión de la cuota sindical -su recaudación y distribución- estará ligada al Fichero de Afiliación.

18.2. Reglamento de Cuotas

Será de aplicación el Reglamento de Cuotas Confederal.

### **TITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo.19. Derechos**

Son derechos de los afiliados/as los contemplados en los Estatutos de la UGT.

#### **Artículo 20. Incompatibilidad Sindical**

Cuando un afiliado o afiliada sea designado para ocupar en cualquier entidad o empresa pública un cargo político o de confianza por elección o un puesto directivo o de trabajo de niveles superiores de mando o responsabilidad de los consignados como de libre designación, o ejerza algún cargo directivo remunerado en puestos de gerencia o similar, o como miembro de un consejo de administración en una empresa

privada, incurrirá en incompatibilidad para formar parte de una comisión ejecutiva en cualquiera de los ámbitos orgánicos de la FeSP-UGT, salvo que cuente con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

Los trabajadores/as de la FeSP-UGT no podrán ser miembros de las Comisiones Ejecutivas, de la Comisión de Garantías, Comisiones de Control y Comités, en cualquiera de los niveles de la federación. El trabajador/a que pase a ejercer algún cargo de responsabilidad política en la Organización, por haber sido elegido en los órganos de la misma, solicitará excedencia forzosa al Organismo en el que esté adscrito, mientras permanezca en el cargo, según lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros de la CEF son incompatibles con cualquier otro cargo político dentro de la Organización.

Los cargos de representación en las Secciones Sindicales se entienden compatibles con cualquier otro de la Organización, salvo que expresamente se determinara otra cosa por organismos superiores, exceptuados los citados en el párrafo anterior.

### **Artículo 21. Deberes**

Son deberes de los afiliados/as los contemplados en los Estatutos de la UGT.

## **TITULO V ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN**

### **Artículo 22. Órganos de la Federación**

Los órganos de la Federación a nivel estatal son:

- El Congreso Federal
- El Comité Federal
- La Comisión Ejecutiva Federal
- El Consejo Federal
- La Comisión de Garantías Federal
- La Comisión de Control Federal
- La Conferencia Sectorial

En todos los niveles de la Federación se establece un sistema de participación de hombres y mujeres en sus Congresos, Comités y Comisiones Ejecutivas que, con criterio general, tenderá a ser proporcional al número de sus afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje y para aquellas que no alcancen el cuarenta por ciento, se incrementará el porcentaje de sexo que no alcance en un diez por ciento. Esta cuota de género operará obligatoriamente para la federación estatal, en ámbitos inferiores, atendiendo a las dificultades afiliativas que pudiesen surgir, se contemplarán las posibilidades de su cumplimiento. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se distribuirá al mayor resto (afiliadas, afiliados).

## **Capítulo I. El Congreso Federal**

### **Artículo 23. Definición y Tareas**

El Congreso Federal es el órgano supremo de la Federación. Sus tareas son:

a) Definir los principios organizativos y establecer las líneas sindicales y políticas a desarrollar, ampliando si para ello fuese preciso las tareas y fines de la Federación.

- b) Recibir para su análisis, debate y aprobación los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, de la Comisión Federal de Garantías, de la Comisión Federal de Control y del Comité Federal.
- c) Acordar modificaciones a los presentes Estatutos y otras normas o reglamentos que los desarrollen.
- d) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Federal.
- e) Elegir a la Comisión Ejecutiva Federal, a la Comisión Federal de Garantías, a la Comisión Federal de Control y a los representantes de la Federación ante el Comité Confederal y al Congreso Confederal.
- f) Aprobar la propuesta efectuada por las Conferencias Sectoriales para el nombramiento de los/as miembros del Comité Federal en representación de los Sectores.
- g) Aquellas otras que le sean atribuidas en los presentes Estatutos.

## **Artículo 24. Congresos Ordinarios**

### **24.1. Periodicidad**

Cada cuatro años se celebrará un Congreso Federal Ordinario. Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Federal, así como el número de delegados y delegadas que lo componen, serán fijados por el Comité Federal como mínimo veintitrés semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria. Los Congresos Ordinarios de las FCA se celebrarán de acuerdo con el calendario de Congresos aprobados en el Comité pertinente.

Dentro del plazo comprendido entre la convocatoria y la celebración del Congreso Federal deben celebrarse todos los congresos ordinarios de las Federaciones de Comunidad Autónoma y los de sus ámbitos comprendidos. En dicha convocatoria se establecerá un calendario con los plazos temporales en los que deberán celebrarse los Congresos de ámbito inferior (desde las asambleas de las secciones sindicales hasta los congresos de las FCA).

### **24.2. Proceso de ponencias base.**

El Comité Federal establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las Federaciones de Comunidad Autónoma que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, elaborará los textos que sirvan de base de discusión en el Congreso Federal, que habrán de obtener el visto bueno del propio Comité Federal. Los documentos de trabajo se enviarán a las Federaciones de Comunidad Autónoma, veintitrés semanas antes como mínimo del inicio del Congreso Federal.

La FCA y la CEF podrán presentar enmiendas parciales o a la totalidad de cada uno de los capítulos o textos que compongan la ponencia base. Las enmiendas referirán de forma explícita los textos a suprimir, modificar o añadir, conteniendo, en su caso, los textos alternativos o adicionales; así como los argumentos que las motivan.

Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva cuatro semanas como mínimo antes del Congreso. La CEF establecerá los criterios de envío más adecuados para facilitar esta tarea.

La Comisión Ejecutiva enviará, dos semanas como mínimo antes del inicio del Congreso Federal, a la FCA las enmiendas recibidas y debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la gestión de la Comisión Ejecutiva.

## **Artículo 25. Congresos Extraordinarios**

Podrá ser convocado un Congreso Federal Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Federal o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las FCA que representen a su vez a más del cincuenta por ciento de los afiliados y afiliadas de la Federación.

El Congreso Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

Su proceso de convocatoria será similar al establecido para los Congresos Federales Ordinarios, debiendo celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a su convocatoria.

## **Artículo 26. Composición**

El Congreso Federal está compuesto por los delegados y delegadas elegidos democráticamente en los Congresos de las Federaciones de Comunidad Autónoma y ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

Su distribución será directamente proporcional al número de afiliados/as al corriente de cotización. La base de cálculo se establece sobre el período de treinta y seis meses comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso. En caso de convocatoria de Congreso Extraordinario, se tendrá en cuenta como base de cálculo el mismo período que el utilizado para el Congreso Ordinario.

A nivel de Federación de Comunidad Autónoma estos delegados y delegadas se elegirán democráticamente, a su vez, en Congreso por las organizaciones de su ámbito.

Cada Organización elegirá junto a los delegados/as que le correspondan, un número de suplentes equivalente, como mínimo, al 25% de los delegados/as titulares. y como máximo del 100 % de la delegación..

Cuando para la elección de delegados/as al Congreso se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados/as las listas que obtengan como mínimo el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera con este requisito, los delegados/as a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista, asignándose de la misma manera los y las suplentes que se alternarán en función de los resultados de cada lista. A las Delegadas y Delegados elegidos les corresponden los suplentes de sus respectivas listas. En caso de producirse un empate a votos que imposibilite la asignación del último o última representante, se asignará a la persona que ostente mayor antigüedad de afiliación.

En el Congreso tendrán derecho a voz y voto los delegados/as elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Control y Comisión de Garantías, así como los responsables de los Sindicatos constituidos a nivel federal no podrán ser elegidos como delegados/as al Congreso, serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.

## **Artículo 27. Normas Generales**

27.1. Las fechas, el lugar de reunión y el Orden del día del Congreso Federal, así como el número de delegados/as que lo componen, serán fijados por el Comité Federal como mínimo veintitrés semanas antes de su inicio, haciéndose pública su convocatoria.

La Comisión Ejecutiva Federal asignará el número de delegados/as correspondiente a cada Federación de Comunidad Autónoma, proporcionalmente al número de afiliados/as por los que se hayan pagado cuotas a la Federación, bien sea a través del SFA u otros servicios mancomunados, y según la certificación emitida por el SCA.

En todo caso, se garantizará la participación de un delegado/a por cada una de las organizaciones convocadas al congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados/as.

27.2. Solamente serán elegibles como delegados/as aquellos afiliados/as que el día de su elección estén al corriente de pago de la cuota federal. Tendrán la condición de elegibles como delegados/as al Congreso Federal los que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT. Para la acreditación de los delegados y delegadas, se estará a lo establecido en el Reglamento de Congresos.

27.3. Para todos los Congresos, que se promuevan como consecuencia de la convocatoria de un Congreso de ámbito superior, la atribución de los delegados/as que concurran a los mismos se ajustará a la Certificación de Cuotas que para aquellos Congresos haya emitido el Servicio Confederal Administrativo.

27.4. El Congreso Federal se desarrollará ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento de Congresos Confederal.

27.5. Los gastos del desplazamiento de los delegados y delegadas serán abonados por las FCA, el resto serán a cargo de la CEF.

27.6. Los gastos generales del Congreso Confederal correrán a cargo de la CEF.

## **Capítulo II. El Comité Federal**

### **Artículo 28. Definición y tareas**

El Comité Federal es el órgano máximo de la Federación entre los Congresos Federales Ordinarios, sus tareas son:

a) Discutir, deliberar y acordar las políticas a desarrollar por la Federación, dentro del marco de las Resoluciones aprobadas por el Congreso.

b) Pronunciarse sobre cuestiones político-sindicales y de organización.

c) Aprobar directrices de gestión para la Federación, así como resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Federal o del propio Comité Federal.

d) En su primera convocatoria, tras la celebración del Congreso Confederal, adaptará las resoluciones del Congreso Federal a las aprobadas por el Congreso Confederal.

e) Conocer el informe de la Comisión Ejecutiva sobre la situación general, tanto interna como externa, así como el informe anual de la Comisión de Control Económico y de la Comisión de Garantías Federal.

f) Aprobar en el último trimestre de cada año los presupuestos anuales de la Federación y el cierre económico del ejercicio anterior, así como su programa de actuación para el desarrollo de la acción sindical.

g) Fijar las cuotas extraordinarias de acuerdo con los criterios establecidos por el Congreso y proceder a la revisión anual de la cuota federal ordinaria, así como decidir sobre la aplicación de los fondos que se establezcan; todo ello previo informe del Consejo Federal.

h) Cubrir, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los órganos de la Federación y en los representantes en el Comité Confederal entre congresos. Si la vacante afecta a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Cuando en la Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General y/o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el Comité Federal, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

El Comité Federal cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si no se logra cubrir la Secretaría General o, en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

i) Separar de su cargo, por la mayoría absoluta de sus miembros, a los componentes de los órganos de la Federación, así como a los representantes de la Federación en el Comité Confederal. Para la separación de los componentes de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico será necesaria una

mayoría de dos tercios de sus miembros. Esa misma mayoría será necesaria para la separación de la Secretaría General.

El Comité Federal debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité Federal procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

j) Ratificar la propuesta de la CEF de los responsables federales de los Sindicatos, así como la creación o supresión de aquellos que fuera preciso y de los coordinadores de los ámbitos de negociación.

k) Convocar y determinar las fechas, lugar y orden del día de los Congresos Federales, así como fijar el número de delegados/as. Junto a la convocatoria del Congreso Federal, el Comité Federal aprobará el calendario de celebración de los Congresos de las FCA.

l) Dar el visto bueno al texto del Programa de Acción Federal que sirva de base de discusión para el Congreso Federal Ordinario.

m) Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva Federal.

n) La autorización de la convocatoria de huelga y el planteamiento de conflictos colectivos intersectoriales, cuando el ámbito de dicho supuestos sea de carácter estatal o afecte a varias FCA.

ñ) Acordar la admisión de otras organizaciones sindicales y aprobar las iniciativas relacionadas con el procedimiento de fusión de Federaciones vigente en la UGT.

o) Aprobar y/o modificar su reglamento de funcionamiento, que estará acorde con el que se apruebe a nivel confederal.

p) Elevar un Informe de su actuación al Congreso Federal, a través de un representante del Comité Federal elegido por éste de entre sus miembros.

q) Ratificar la Intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva o por la Comisión de Control Económico, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.

r) El Comité Federal valorará las actuaciones de la CEF cuando ésta ejerza su facultad disciplinaria sobre los responsables de las estructuras de la FeSP y de sus organizaciones, según lo establecido en el artículo 33.l) de estos estatutos.

s) Aquellas otras que le sean atribuidas en los presentes Estatutos.

### **Artículo 29. Reuniones ordinarias**

El Comité Federal se reunirá ordinariamente en el último trimestre de cada año. En ese Comité se presentará el cierre económico del ejercicio anterior y los informes anuales de las Comisiones Federales de Garantías y de Control, que serán puestos en conocimiento de los miembros del Comité Federal con una antelación mínima de cuatro semanas y establecerá las pautas generales en materia de negociación colectiva y de acción sindical, y aprobará el presupuesto de la Federación para el año siguiente.

Anualmente, recibirá de la Comisión Ejecutiva Federal un informe sobre la situación política y económica coyuntural, así como sobre la situación de la Organización y sus planes de trabajo.

El Comité Federal reunido de manera ordinaria, podrá modificar el orden del día propuesto por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

### **Artículo 30. Reuniones extraordinarias**

Podrá ser convocado un Comité Federal Extraordinario por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto.

El Comité Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria que, junto con las fechas y lugar de celebración, será fijado por el convocante y dado a conocer por la CEF a los miembros del Comité Federal, con la máxima antelación posible.

Su proceso de convocatoria será similar al establecido para los Comités Ordinarios. Entre la convocatoria y su celebración, deberán mediar al menos 15 días naturales y un mes y medio como máximo. Por razones de extrema urgencia o necesidad, el Comité Federal podrá ser convocado por la CEF reduciendo el plazo indicado.

### **Artículo 31. Composición**

El Comité Federal estará constituido por:

- a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal.
- b) 218 miembros en representación de las FCA, distribuidos proporcionalmente según certificación de cuotas al Congreso Federal Ordinario.

Dentro de estos 218 se encuentran los/as Secretarios/as de las Federaciones de Comunidad Autónoma, que son miembros natos y no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones y pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

Aquellas FCA que sólo estén representadas por su Secretario/a General, tendrán un nuevo miembro a añadir a los 218 citados anteriormente.

- c) 28 miembros en representación de los Sectores, cuatro por cada uno de ellos, a propuesta de su Conferencia Sectorial y nombrados en el Congreso.
- d) También participarán los miembros de la Comisión de Control y de la Comisión de Garantías, así como los responsables de los Sindicatos constituidos a nivel federal, todos ellos sólo con derecho a voz.
- e) Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité Federal por su presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.

### **Artículo 32. Normas Generales**

32.1. Las convocatorias de los Comités recogerán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán dadas a conocer con la máxima antelación posible.

En la primera reunión que celebren, los Comités procederán a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva de su ámbito, que deberá comprobar que todos los miembros que componen el Comité cumplen los requisitos exigidos para su elección.

32.2. Solamente serán elegibles como miembros del Comité aquellos afiliados/as que el día de su elección estén al corriente de pago de la cuota federal y al menos, cuatro años de afiliación ininterrumpida a UGT. Para la acreditación de sus miembros se estará a lo establecido en el Reglamento de Comités.

Los miembros de pleno derecho serán elegidos en Congreso. Cuando para la elección de miembros al Comité Federal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan, al menos el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, a cada una de las listas minoritarias se le asignarán como máximo el veinticinco por ciento de los miembros a elegir, siempre y cuando el total alcance el número de cuatro. La lista mayoritaria será la adjudicataria del resto.

Se elegirán al menos tantos suplentes como titulares correspondan.

Las ausencias serán cubiertas automáticamente por los suplentes según su orden. Las vacantes que pudieran producirse entre los miembros del Comité Federal podrán ser cubiertas por el Comité de las organizaciones a que representan.

32.3. Para elegir personas o separarlas de sus cargos, los Comités utilizarán siempre la votación secreta. La cobertura de vacante o la separación de cargo deberán anunciarse en el orden del día.

32.4. Los Comités Federales se desarrollarán ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos y lo regulado por su reglamento. El reglamento de funcionamiento del Comité Federal se aprobará y/o ratificará en el primer Comité convocado tras la aprobación de estos Estatutos.

32.5. Los acuerdos y resoluciones del Comité serán comunicados sin demora por la Comisión Ejecutiva Federal a todas las Federaciones de Comunidad Autónoma, y a la Comisión Ejecutiva Confederal.

32.6. Los gastos generales de las reuniones del Comité Federal así como el alojamiento y manutención de sus miembros serán cubiertos por la tesorería federal, y los desplazamientos correrán a cargo de las organizaciones a las que representan.

### **Capítulo III. La Comisión Ejecutiva Federal**

#### **Artículo 33. Definición y tareas**

La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano de dirección permanente de la Federación. Está sujeta a los Estatutos y a las Resoluciones del Congreso y Comités.

Sus funciones son:

- a) Cumplir, poner en práctica y desarrollar el contenido de los mandatos que se deriven de los Estatutos Federales y Confederales, y las Normas, así como de las Resoluciones del Congreso y del Comité Federales, vigilando su cumplimiento y rindiendo gestión de su actuación ante el Congreso.
- b) Ejercer la dirección de la Federación a nivel del Estado, elaborar sus presupuestos, proyectos y programas de actuación, y cuantas actividades de carácter sindical, jurídico, financiero, contractuales y de otra índole, dentro de los límites legales, mejor sirvan a los intereses de la FeSP-UGT.
- c) Ostentar la representación de la FeSP-UGT a nivel interno y externo, nacional e internacional.
- d) Proponer al Comité Federal la convocatoria de Congresos.
- e) Convocar las reuniones del Comité Federal, establecer el orden del día y presentar cuantas propuestas se indican en los presentes Estatutos.
- f) Facilitar los medios imprescindibles al resto de órganos de la Federación descritos en este Título.
- g) Proponer al Comité ratificar la decisión tanto de la creación, como la modificación o supresión de los Sindicatos o ámbitos de negociación que se estimen necesarios, así como de sus responsables o coordinadores.
- h) Nombrar a los responsables de los organismos, tanto internos como externos, dependientes de la Comisión Ejecutiva Federal.
- i) Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga en ámbito estatal o cuando afecte a varias FCA.
- j) Mediar en la resolución de conflictos internos de la Federación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos.

k) Intervenir un determinado organismo, previa consulta al Consejo, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones. La intervención deberá ser sometida a la ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma.

l) Ejercer la facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de las federaciones, así como de sus organizaciones, cuando no cumplan con las responsabilidades y funciones que les han sido encomendadas por las resoluciones de los órganos federales. Informando al comité de lo actuado.

m) Intervenir a los organismos de su ámbito de responsabilidad cuando estos no cumplan con el funcionamiento democrático de los órganos constituidos o no garanticen la participación democrática de los afiliados y afiliadas. En estos casos no permitirán la asistencia a los órganos de control del ámbito superior a las personas representantes de aquellos organismos. Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 12.2 de los Estatutos confederales.

n) Ejecutar las resoluciones de la Comisión de Garantías Federal.

ñ) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno en el primer trimestre siguiente a la celebración del Congreso Ordinario.

o) En definitiva cuantas competencias o cometidos le sean atribuidos por estos Estatutos.

#### **Artículo 34. Composición**

La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Federal mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados/as, en listas completas, cerradas y bloqueadas. Las personas candidatas a la Secretaría General podrán defender su candidatura ante el Pleno del Congreso estableciéndose el tiempo por parte de la Mesa del Congreso en función de las candidaturas presentadas. Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva, será necesario acreditar afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años. Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en UGT y con cualquier cargo público, salvo que en este caso, se cuente con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva. La persona que ostente la Secretaría General no podrá ser elegida por más de tres mandatos consecutivos.

La Comisión Ejecutiva Federal se compondrá por 12 miembros, todos ellos a plena dedicación, que desempeñarán las siguientes Secretarías:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Administración y Formación.
- Secretaría de Acción Sindical.
- Secretaría de Mujer y Políticas Sociales.
- Secretaría de Salud Laboral.
- Secretaría del Sector de Administración General del Estado.
- Secretaría del Sector de Enseñanza.
- Secretaría del Sector de Salud, Servicios Sociosanitarios y Dependencia.
- Secretaría del Sector Postal.
- Secretaría de los sectores de Administración Local y de Administración Autonómica.
- Secretaría del Sector de Servicios a la Comunidad

#### **Artículo 35. Funcionamiento**

La responsabilidad de la CEF es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

La CEF se dotará para el desempeño de sus actividades de los poderes notariales necesarios, acordando las facultades y los mandatarios, en los fines, forma y extensión que considere.

La Comisión Ejecutiva se dotará de un reglamento de funcionamiento interno.

### **Artículo 36. Capacidad de representación Legal.**

El Secretario General de la Comisión Ejecutiva Federal, es el representante legal público de la FeSP-UGT. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas total o parcialmente en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los Órganos competentes de la Federación. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, La Comisión Ejecutiva Federal asumirá colegiadamente sus funciones durante el periodo que dure aquella.

Las organizaciones de ámbito inferior a la Federación Estatal carecen de capacidad para adquirir bienes, contraer obligaciones y contratar o despedir personal a su servicio.

La Comisión Ejecutiva Federal delegará en las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Territoriales, es decir, Federaciones de Comunidades Autónomas, Ceuta, Melilla, Federaciones Provinciales, Federaciones Insulares, Federación del Exterior, y Sindicatos Comarcales, la competencia para interponer en nombre de la Federación cualquier tipo de recurso ante los tribunales o autoridades administrativas en cuantos asuntos esté interesada la Federación.

Las organizaciones dependientes deberán solicitar poderes notariales a la Comisión Ejecutiva Federal. Dichos poderes se revocaran automáticamente tras la celebración de cualquier Congreso que modifique la composición de la Comisión Ejecutiva correspondiente en el ámbito de dicha Organización, debiendo solicitar otros nuevos.

### **Artículo 37. Comisiones Gestoras.**

37.1. Las Comisiones Gestoras que se elijan, o sean nombradas, para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación temporal al periodo mínimo imprescindible para preparar y celebrar el Congreso que elija una nueva Comisión Ejecutiva.

El plazo de vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los cuatro meses hasta la celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario. Durante este período sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la Organización que preside y a la organización del Congreso, al que deberá presentar un informe de su actuación.

A criterio de la Comisión Ejecutiva del ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su actuación. Los plazos de actuación de las comisiones gestoras no podrán sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.

37.2. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la Organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la Organización de ámbito superior.

37.3. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Comité de la Organización de su ámbito de funcionamiento.

Si la Organización no tuviese el Comité constituido o éste no cumpliera con las garantías democráticas en su constitución y funcionamiento, o si el órgano es intervenido la Comisión Ejecutiva de la Organización de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de la nueva Comisión Ejecutiva.

Previamente a la presentación de candidatura/s, el Comité u órgano que nombre la gestora fijará el número de componentes. Se procurará que las personas que componen la candidatura o candidaturas cumplan el requisito de antigüedad en afiliación exigida para ser miembro de la Comisión Ejecutiva de ese organismo. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas. El procedimiento de elección de las comisiones gestoras será, por analogía, el recogido en estos Estatutos para la elección de las Comisiones Ejecutivas excepto lo previsto para la recogida de avales.

37.4. El presidente de la Comisión Gestora desempeñará la representación de la misma ante los órganos de la Federación que la tuvieran prevista, a las que podrá asistir con derecho a voz.

37.5 Se nombrará o elegirá una comisión gestora en los siguientes casos:

Cuando el Comité rechace la resolución de la Comisión Ejecutiva de separar de sus funciones a alguno de sus miembros.

Cuando el Comité separe de su cargo al Secretario o Secretaria General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Cuando estando vacante la Secretaría General el Comité no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el Comité no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva.

Cuando el organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior como consecuencias de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en el artículo 39. h) de los Estatutos de UGT.

## **Capítulo IV. El Consejo Federal**

### **Artículo 38. Definición, tareas y composición**

38.1. El Consejo Federal es el Órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión que celebre procederá a constituirse reglamentariamente.

Las funciones del Consejo Federal son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación a través del debate sobre la política general a realizar por la Federación. A la vez que se podrán crear comisiones de trabajo en su seno, presididas por un miembro de la CEF, con el fin de elaborar informes y elevar propuestas sobre previsiones o aspectos concretos de trascendencia para la Federación.

#### 38.2. Composición

Son miembros natos del Consejo Federal la CEF y los Secretarios Generales de las Comisiones Ejecutivas de las Comunidades Autónomas, de las ciudades autónomas y de la federación del exterior, por lo tanto sus ausencias no podrán ser sustituidas.

También formarán parte del Consejo Federal los Presidentes de las Comisiones Gestoras de las FCA.

No obstante, y en función de los temas a tratar, podrán asistir personas que sin ser miembros del Consejo, sean autorizadas en función del interés o importancia de su presencia.

### **Artículo 39. Reuniones**

39.1. La CEF convocará al Consejo Federal al menos una vez cada tres meses, que remitirá el orden del día de las reuniones, así como la documentación a tratar.

Los miembros del Consejo Federal podrán proponer a la CEF la inclusión de materias a tratar en el orden del día de la convocatoria.

39.2. Los temas tratados y las conclusiones del Consejo serán comunicados sin demora por la CEF a todas las Federaciones de la FeSP-UGT.

39.3. Los gastos que originen las reuniones del Consejo y los desplazamientos y dietas de sus miembros, lo serán con cargo a la tesorería federal.

## **Capítulo V. Las Comisiones Federales**

### **Artículo 40. La Comisión de Garantías**

40.1. La Comisión de Garantías es el órgano que asegura en el seno de la FeSP-UGT el respeto de los derechos y obligaciones de los afiliados y afiliadas, de las organizaciones y de sus órganos de dirección, decisión y control. Velará porque se cumplan las normas internas y aplicará el régimen disciplinario.

Presentará un informe anual de su actuación al Comité Federal y un Informe General ante el Congreso Federal, que juzgará su gestión.

40.2. La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos Federales y Confederales y por las Resoluciones del Congreso Federal y Confederal y del Comité Federal y Confederal.

Para el buen desarrollo de su gestión recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva Federal.

40.3. La Comisión de Garantías Federal está compuesta por siete miembros, un presidente y seis vocales, elegidos por el Congreso Federal por la mayoría absoluta de los delegados.

Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de la UGT, ni empleado o empleada del Sindicato, ni de empresas o servicios del mismo.

40.4. La sede de la Comisión de Garantías se establece en la sede de la Comisión Ejecutiva Federal.

40.5. La Comisión Federal de Garantías se regirá por las Normas de Garantías de UGT.

### **Artículo 41. La Comisión de Control**

La Comisión de Control Federal

La Comisión de Control es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos de la Federación, y controlar que su uso y criterio de gasto se ajuste a las Resoluciones de sus órganos de dirección.

Procederá trimestralmente a revisar las cuentas de la Federación, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Federal y un informe General ante el Congreso Federal, que juzgará su gestión.

41.1. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control podrá contar con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

41.2. La Comisión de Control Económico verificará con el objeto de evaluar su eficacia y eficiencia operativa las cuentas y los balances de las FCA, para lo cual establecerá una labor periódica de tutelaje, coordinación, actualización y seguimiento. Esta verificación tendrá al menos carácter anual para las comisiones de Control de las FCA, y una vez cada cuatro años para el resto, cuando lo considere necesario. Además, cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativos y financieros lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal quien cautelarmente intervendrá las cuentas y la gestión administrativa de dichas organizaciones y denunciará los hechos ante la Comisión de Garantías Federal, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. De los motivos de dicha actuación la Comisión Ejecutiva Federal dará cuenta en el siguiente Comité Federal que se celebre después de la mencionada intervención. La Comisión de Control Económico cuidará de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.

41.3. La Comisión de Control está compuesta por cinco miembros, un presidente y cuatro vocales, elegidos por el Congreso Federal por la mayoría absoluta de los delegados.

Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de la UGT, (de ámbito superior al de sección sindical), ni empleado o empleada del Sindicato, ni de empresas o servicios del mismo.

La sede de la Comisión de Control Federal se establece en la sede de la Comisión Ejecutiva Federal.

#### **Artículo 42. Comisiones de Control en las FCA**

Las Federaciones de Comunidad Autónoma elegirán en sus respectivos Congresos una Comisión de Control a la que le será aplicable por analogía lo dispuesto en el presente artículo, salvo en su composición, pudiendo constar de tres o de cinco miembros.

Estas supervisarán y certificarán la gestión económica de las Federaciones de Comunidad Autónoma, Provinciales, Insulares y/o Sindicatos Comarcales, y en su caso de las Secciones Sindicales.

De cada actuación elaborarán un exhaustivo informe, del que remitirán un ejemplar a la Comisión de Control Federal y a la Comisión Ejecutiva de la FCA correspondiente.

## **TITULO VI FEDERACIONES TERRITORIALES**

### **Art.43. La Federación de Comunidad Autónoma (FCA)**

43.1. La FeSP se articula territorialmente en Federaciones de Comunidad Autónoma (FCA), cada una de estas se estructura de la manera que cree más conveniente para la consecución de sus fines, sin la pérdida del principio de solidaridad, y en armonía con las resoluciones de los Congresos y Comités Federales y Confederales.

El hecho diferencial del mayor coste por insularidad de las Federaciones ubicadas en los distintos archipiélagos y por la lejanía de Ceuta, Melilla y la Federación del Exterior deberá ser atendido adecuadamente por la Federación.

Las FCA constituirán al menos los siguientes órganos:

- El Congreso
- El Comité
- La Comisión Ejecutiva
- El Consejo Regional.
- La Comisión de Control
- La Conferencia Sectorial y
- La Conferencia Sindical.

43.2. Las Federaciones de Comunidad Autónoma se dotarán de unos Estatutos, siendo de carácter único para cada una de éstas. El contenido de todos ellos habrá de regular, entre otras, las siguientes materias: definición, tareas, composición y funcionamiento de sus órganos. No podrá existir contradicción entre los Estatutos de las FCA y los estatales. En el caso de que ello sucediera, y en lo no regulado, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Federales o Confederales.

La CEF visará sus Estatutos pudiendo exigir la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los Estatutos Federales. El plazo de envío de los Estatutos Regionales a la CEF será de dos meses desde su aprobación y a su vez la CEF los devolverá en un plazo máximo de tres meses a partir de su recepción.

#### **Artículo 44. La Federación del Exterior**

La existencia de un colectivo importante de trabajadores y trabajadoras comprendidos dentro de los ámbitos de afiliación de nuestra Federación y que prestan sus servicios en representaciones diplomáticas, oficinas de las administraciones públicas y en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, así como la necesaria respuesta sindical a su problemática laboral precisan de la consolidación y potenciación de nuestra Federación del Exterior.

La Comisión Ejecutiva Federal pondrá a su disposición los recursos económicos y humanos necesarios para el buen desempeño de su gestión.

#### **Artículo 45. Simplificación de estructuras**

En orden a conseguir una simplificación de las estructuras territoriales y sectoriales, las FCA podrán organizarse como mejor convenga a sus intereses.

#### **Artículo 46. La Federación Provincial, Insular o Sindicato Comarcal**

En aquellas FCA pluriprovinciales, la Federación Provincial se define como la Organización de la FeSP-UGT cuyo ámbito de actuación se ajusta a los límites geográficos de la provincia correspondiente.

Asimismo, se define la Federación Insular como la Organización de la FeSP-UGT cuyo ámbito de actuación se ajusta al límite geográfico de la isla correspondiente.

En aquellas FCA que opten por una estructura comarcal, deberán determinar en su Congreso de FCA su número y fronteras que, en todo caso, tendrá que ajustarse al mapa comarcal determinado por el Congreso de la Unión de Comunidad Autónoma correspondiente.

Los Estatutos de FCA regularán la definición, tareas, composición y funcionamiento de los órganos de participación, decisión, dirección y/o control que tengan con carácter propio, en aquellos aspectos no regulados por los Estatutos Confederales y/o Federales.

En todo caso, se constituirán al menos los siguientes órganos: Congreso, Comité y Comisión Ejecutiva, para asegurar la participación y representación ante los órganos superiores.

### **TITULO VII LA SECCIÓN SINDICAL**

#### **Artículo 47. Definición**

La Sección Sindical se define como la estructura del Sindicato que agrupa a todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a la UGT dentro de un mismo centro de trabajo, empresa u organismo, el cual constituirá su ámbito de actuación.

La Sección Sindical está vinculada al organismo territorial de la Federación de ámbito inmediatamente superior.

#### **Artículo 48. Competencias**

La Sección Sindical como representación básica del Sindicato en los centros de trabajo o empresas, debe ser el exponente de la actuación del Sindicato. La sindicalización de la negociación colectiva exige que la Federación, a través de la Sección Sindical, protagonice el conjunto de procesos de la negociación, aplicación y gestión de los acuerdos en el seno de la empresa.

La Sección Sindical como unidad de negociación dentro de su ámbito, será responsable de potenciar la Organización, aumentando la afiliación para lo que la solicitud de ingreso a la FeSP-UGT de cualquier trabajador se hará preferentemente a través de ésta, fomentando la formación, tanto sindical como laboral. Para ello protagonizará la acción sindical y el conjunto de procesos de la negociación colectiva, su aplicación y/o gestión.

La Federación asegurará la participación activa de las secciones sindicales en la negociación colectiva; ello traerá consigo un mayor compromiso de los afiliados y afiliadas con las reivindicaciones del Sindicato y con la defensa de los logros conseguidos en los convenios.

Dentro del marco de un convenio estatal articulado, las materias a tratar en los centros de trabajo son competencia exclusiva de las secciones sindicales. De la misma manera, será también competencia exclusiva de las secciones sindicales la negociación de los convenios colectivos en el ámbito de su empresa y siempre que se haga de acuerdo con las plataformas sectoriales y líneas de actuación, que en materia de acción sindical sean marcadas por la Federación.

En definitiva, los fines de las secciones sindicales son:

- a) Agrupar y organizar a todos sus afiliados/as para una mejor defensa de los intereses de los trabajadores, defendiendo las libertades sindicales, tanto individuales como colectivas.
- b) Proponer y exigir a la empresa, acuerdos que favorezcan los intereses de los trabajadores y garanticen la participación de las organizaciones sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo.
- c) Trabajar y/o colaborar en la negociación de convenios y acuerdos que permitan conseguir unas retribuciones y medios dignos, unos sistemas de formación y promoción adecuados, y una salud laboral en el trabajo suficiente. Los acuerdos y convenios que firmen las secciones sindicales deberán previamente ser conocidos por el correspondiente Órgano Superior de nuestra Organización.
- d) Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores y trabajadoras en los centros de trabajo, así como propiciar y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- e) Vigilar y colaborar para que la empresa esté al servicio de los intereses de la colectividad, impidiendo y denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción, tanto en su estructura administrativa como a nivel personal por razón de cargo o responsabilidad.
- f) Elaborar alternativas que inspiradas en principios solidarios garanticen tanto el desarrollo y la plenitud humana de los trabajadores de la Sección Sindical, como la máxima eficacia y el mejor servicio a la colectividad.

Su actividad se desarrollará siempre dentro del marco de las Resoluciones de la Federación y bajo la tutela de la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente.

Para garantizar la participación en la vida interna del Sindicato, se tenderá a que todo afiliado/a lo sea a través de una sección sindical. Con este fin cada FCA recogerá en sus Estatutos fórmulas que permitan constituir el máximo número de secciones sindicales.

#### **Artículo 49. Constitución y funcionamiento.**

En cuanto a su constitución y funcionamiento se regulan por el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Secciones Sindicales, que tiene carácter de único para toda la Federación y habrá de entenderse como base y de obligado cumplimiento, pudiendo ser complementado por las propias secciones sindicales que así lo estimen oportuno, previa aprobación en Asamblea de Afiliados y posterior ratificación por la Comisión Ejecutiva de la FCA.

Este Reglamento, sólo podrá ser modificado por el Congreso o por el Comité Federal.

Las Secciones Sindicales están obligadas a su renovación cada 4 años. Dicha renovación debe coincidir con el periodo de Congresos Ordinarios teniendo que celebrarse las asambleas antes de los Congresos de su órgano inmediatamente superior con el fin de elegir en éstas a los delegados y delegadas a sus respectivos Congresos.

## **TITULO VIII LOS SECTORES Y LOS SINDICATOS**

### **Artículo 50. Estructuras funcionales**

Llamaremos estructuras funcionales a los organismos, (Sectores y Sindicatos), que permiten la potenciación, desarrollo, adaptación y mayor agilidad de la acción sindical, siempre dentro del marco de las Resoluciones emanadas de los Congresos y Comités y bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva correspondiente a su ámbito de actuación.

A nivel federal se dotarán, dentro de los presupuestos de la Federación, partidas que garanticen el funcionamiento de esta estructura para alcanzar los objetivos fijados.

### **Artículo 51. Los Sectores**

51.1. Los Sectores son la expresión organizativa de la Federación a nivel profesional sobre los que se articula la negociación colectiva y la acción sindical. Los Sectores se configurarán por la agrupación de ámbitos de negociación, supervisando y coordinando la actividad de los Sindicatos y Coordinaciones constituidos en su ámbito.

Los Sectores se dotarán de grupos de apoyo, compuestos por los y las responsables de los Sindicatos constituidos en el Sector y por los y las coordinadores elegidos por el/la responsable del Sector.

El Sector tendrá objetivos medibles y cuantificables relacionados con la actividad que desarrolla, por lo que es fundamental que cuente con los medios necesarios, materiales, humanos y económicos, reflejados en los presupuestos de la Federación.

En el ámbito estatal se constituirán los siguientes Sectores:

- Sector de Administración General del Estado.
- Sector de Enseñanza.
- Sector de Salud, Servicios Sociosanitarios y Dependencia.
- Sector Postal.
- Sector de Administración Autonómica.
- Sector de Administración Local.
- Sector de Servicios a la Comunidad.

Todos ellos estarán representados dentro de la Comisión Ejecutiva y el en Comité.

Cuando una Administración u organismo, en su organización territorial, exceda los límites regionales, afectando por tanto a varios Sectores o Sindicatos Regionales, el responsable funcional correspondiente coordinará la acción sindical en dichos ámbitos, con la participación de las estructuras funcionales territoriales afectadas.

En el caso de la AGE, su responsable sectorial coordinará la negociación colectiva en las Mesas Departamentales y Subcomisiones, garantizando la participación de los ámbitos territoriales.

Con independencia de los Sectores constituidos a nivel federal, y atendiendo a las especificidades de los ámbitos de gestión privada, las FCA podrán constituir tantos sectores como consideren necesario.

### **51.2. Secretarías Sectoriales.**

Sin menoscabo de la representación institucional que el Congreso Federal otorga al Secretario General de la Federación Estatal, el/la Secretario/a Federal Sectorial ostentará la representación en el ámbito competencial del Sector, será el/la interlocutor/a con las organizaciones sindicales de su ámbito y el responsable de la Negociación Colectiva de los trabajadores/as que agrupa el Sector.

Tendrán la representación política y la responsabilidad de la gestión del Sector o Sectores.

Garantizan la coordinación y la cohesión de la acción sindical y la negociación colectiva de los Sindicatos en su ámbito.

Desarrollarán las políticas sindicales establecidas por el Comité y su aplicación concreta en el sector que corresponda así como, diseñarán las líneas generales de la negociación colectiva en el Sector.

La FeSP-UGT, a nivel estatal, organiza a sus Sectores en las siguientes Secretarías:

- Secretaría del Sector de Administración General del Estado.
- Secretaría del Sector de Enseñanza.
- Secretaría del Sector de Salud, Servicios Sociosanitarios y Dependencia.
- Secretaría del Sector Postal.
- Secretaría de los sectores de Administración Local y de Administración Autonómica.
- Secretaría del Sector de Servicios a la Comunidad

Cada una de estas Secretarías estará coordinada y dirigida por el Secretario o Secretaria de la misma, que forma parte de la Comisión Ejecutiva, y es elegido en Congreso a propuesta de su Conferencia Sectorial.

En cada Sector se constituirá, al menos la Conferencia Sectorial.

### 51.3. La Conferencia Sectorial.

La Conferencia Sectorial es el órgano de participación de los afiliados/as agrupados sectorialmente.

#### 51.3.1. Composición.

La Conferencia Sectorial estará compuesta por:

- El Secretario o Secretaria de Sector Federal.
- Los correspondientes Secretarios/as del Sector de las Comisiones Ejecutivas de la FCA (con voto ponderado en relación a su afiliación en el sector).
- Los responsables federales de los Sindicatos y Coordinaciones constituidos en el ámbito del sector (sólo con derecho a voz).
- Para garantizar la participación de todos los afiliados, a los anteriores puede añadirse un número adicional de miembros si así se estableciera en el Reglamento de Sectores, siendo su reparto proporcional al número de afiliados en cada sector y FCA.

#### 51.3.2. Reuniones

La Conferencia Sectorial se reunirá cuando sea necesario, al objeto de debatir las propuestas, acuerdos, y seguimiento de la acción sindical propia de su ámbito, y al menos una vez al año en el último trimestre, previamente a la celebración del Comité Federal.

En la Conferencia Sectorial se tratarán los asuntos que estén incluidos en el orden del día de la convocatoria realizada por la Secretaría de Sector correspondiente.

51.3.3. Convocatoria La convocatoria y la documentación que haya de ser objeto de análisis, deberán ser remitidas a los miembros de la Conferencia Sectorial, al menos con siete días de antelación al inicio de ésta.

Por razón de máxima urgencia, podrá ser convocado reduciendo el plazo indicado, no pudiendo ser menor de setenta y dos horas al inicio de ésta.

#### 51.3.4. Competencias

La Conferencia Sectorial tendrá, entre otras las siguientes competencias:

- Desarrollar las políticas sindicales establecidas por el Comité y su aplicación concreta en el Sector que corresponda.
- Diseñar las líneas generales de la negociación colectiva en el Sector.
- Proponer a dos personas (hombre y mujer) para que una de ellas sea la elegida por el Congreso Federal como Secretario o Secretaria del Sector, formando parte de la Comisión Ejecutiva. Para su elección se tendrá en cuenta la composición de la Comisión Ejecutiva en base a la cuota de género.
- Proponer a los cuatro miembros del Comité Federal para que, elegidos por el Congreso, formen parte de este órgano en representación del Sector. En la propuesta se deberán también nombrar los suplentes, tantos como titulares; y se respetará igualmente la proporcionalidad basada en el género.

#### **Artículo 52. Sindicatos y Coordinaciones.**

Los Sindicatos y las Coordinaciones son las estructuras sobre las que se articula la negociación colectiva y la acción sindical.

Los responsables de los sindicatos y los coordinadores serán nombrados y cesados por la Secretaría de la Comisión Ejecutiva de la que dependa su gestión, siendo ratificado por el Comité Federal.

Si una Secretaría quedara vacante los responsables de los Sindicatos y los Coordinadores correspondientes a ésta quedarán en funciones hasta su posterior ratificación o cese por el responsable de la Secretaría del Sector.

La CEF creará, modificará o suprimirá, previa aprobación en Comité los Sindicatos y las Coordinaciones que sean necesarios para el mejor desarrollo de la actividad sindical.

#### **Artículo 53. La Conferencia**

La Conferencia es el órgano de participación de los afiliados afectados por un mismo ámbito de negociación.

##### 53.1. Composición:

La Conferencia estará compuesta por:

- El/La Secretario/a del Sector Federal
- El responsable del Sindicato Federal o del ámbito de negociación
- Los responsables de los Sindicatos de las FCA o persona designada por su Federación de Comunidad Autónoma, con voto ponderado.

##### 53.2. Reuniones

La Conferencia se reunirá cuando sea necesario al objeto de debatir las propuestas, acuerdos, y seguimiento de la acción sindical propia de su ámbito.

En la Conferencia se tratarán los asuntos que estén incluidos en el orden del día de la convocatoria realizada por la Secretaría correspondiente.

##### 53.3. Convocatoria

La convocatoria y la documentación que haya de ser objeto de análisis, deberán ser remitidas a los miembros de la Conferencia, al menos con siete días de antelación al inicio de ésta. Por razón de máxima

urgencia, podrá ser convocado reduciendo el plazo indicado, no pudiendo ser menor de setenta y dos horas al inicio de ésta.

#### 53.4. Resoluciones

Los acuerdos de la Conferencia se tomarán atendiendo a la proporcionalidad de cotizaciones que tengan las FCA en el Sindicato o ámbito de negociación en el periodo de cómputo de mandatos del Congreso Ordinario.

## TITULO IX SINDICATOS PROFESIONALES

### Artículo 54. Sindicatos Profesionales

Denominamos Sindicatos Profesionales a aquella estructura, de carácter profesional que, dentro de la federación entiende sobre la problemática de colectivos que mantienen una especificidad corporativa o profesional. Tendrán autonomía en materia de carácter profesional y no podrán contravenir las decisiones y acuerdos de la federación.

Se crearán tantos Sindicatos Profesionales como sea necesario para atender las reivindicaciones profesionales de colectivos específicos. Pudiéndose crear, modificar o cambiar su denominación en el Comité.

El Comité Federal, a propuesta de la CEF, será el encargado de ratificar tanto la creación, modificación o supresión de los Sindicatos Profesionales que se estimen necesarios así como a los/as responsables de los mismos. Para la creación de éstos será necesario el voto favorable del 2/3 del Comité Federal. La creación de un Sindicato Profesional a nivel estatal no obliga a la creación de éste por parte de la Federaciones Territoriales. En aquellas Federaciones Territoriales donde no se creen los Sindicatos Profesionales serán los Secretarios del Sector correspondiente quienes asuman sus funciones y obligaciones.

Cuando existan problemáticas de carácter profesional, que requieran ser abordadas, pero que por su carácter genérico afecten a más de un ámbito sectorial y/o colectivo-profesional, éstas tendrán que ser coordinadas por la Comisión Ejecutiva de su ámbito de actuación.

Los Sindicatos Profesionales, tanto en su funcionamiento, composición, régimen de reuniones, y demás cuestiones que les afecten, estarán regulados por un reglamento específico que a propuesta de la CEF será aprobado por el Comité Federal. Una vez constituidos los respectivos sindicatos profesionales, y una vez ratificados los nombramientos por el Comité Federal, los/las responsables, al menos una vez al año, darán cuenta de su actividad al sector o sectores afectados.

### Artículo 55. Áreas de actividad

Tanto para la definición de las políticas sindicales generales de la Organización, como para el establecimiento de objetivos comunes, el diseño de campañas, el planteamiento de programas de trabajo y la necesaria coordinación en la actividad de las diferentes FCA, y de éstas con la estructura federal resulta imprescindible el intercambio permanente de información y experiencias. Por ello para el mejor funcionamiento de las Secretarías genéricas se garantizará una reunión anual, como mínimo, de los responsables federales de éstas con los compañeros responsables de estas mismas funciones en cada una de las FCA.

Asimismo se constituirá la Conferencia de la Mujer, cuya composición se determinará por el Comité Federal en su primera convocatoria, atendiendo a las cotizaciones de las Federaciones de comunidad autónoma, y que bienalmente, a mitad del mandato, se reunirá a instancias de la CEF para debatir las directrices y definir las estrategias tanto para el fomento de la participación de la mujer en el sindicato como para la implementación de la igualdad de género en los centros de trabajo, a través de la negociación colectiva y las políticas sindicales; además de desarrollar políticas y proponer acuerdos para mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

En ésta también podrán participar aquellas personas que por parte de la Secretaría federal se considere necesario en relación con los asuntos a tratar.

## **TITULO X OTRAS MATERIAS**

### **Artículo 56. Adopción de acuerdos**

En cuanto a los criterios para que los órganos de la Federación, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales.

### **Artículo 57. Elección de representantes y de los órganos en la Federación**

El procedimiento y los requisitos tanto para la elección de personas como de órganos es el establecido en los Estatutos Confederales para el conjunto de UGT.

### **Artículo 58. Vigencia y reforma de los Estatutos**

58.1. Los Estatutos Federales podrán modificarse por el Congreso Federal.

58.2. Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los delegados del Congreso Federal.

Las enmiendas podrán presentarse por las Federaciones de Comunidad Autónoma y la Comisión Ejecutiva Federal.

58.3. Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los delegados/as para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los afiliados junto al orden del día del Congreso.

58.4. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos federales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor una vez haya concluido el Congreso.

### **Artículo 59. Cumplimiento de los procedimientos democráticos por parte de los organismos de FeSP.**

Todos los organismos de FeSP-UGT están obligados a cumplir los procedimientos democráticos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y Normativa Interna (reunir a su órgano de dirección, participación y control, así como ejecutar las tareas sindicales encomendadas por la organización: planes de afiliación, elecciones sindicales, atención a los representantes sindicales, negociación colectiva, etc.); en caso contrario, la Federación, de acuerdo con la CEC, aplicará las medidas disciplinarias oportunas.

### **Artículo 60. Disolución de la Federación y baja voluntaria en la UGT**

La disolución de la FeSP-UGT o, en su caso, la baja voluntaria en la UGT sólo podrá decidirse en un Congreso Federal convocado con este punto en el orden del día, y precisará la aprobación de una mayoría de cuatro quintos de los delegados.

Si la FeSP-UGT acuerda disolverse, es expulsada de la UGT o decide causar baja voluntaria en la UGT, en cualquiera de los tres casos, el patrimonio de la FeSP-UGT y sus bienes muebles e inmuebles, recursos en general, denominación, representación sindical y derechos de cualquier tipo quedarán en propiedad de la Confederación Sindical UGT y bajo la administración de su Comisión Ejecutiva Confederal perdiendo, además, todo derecho sobre el patrimonio y los bienes de la Confederación.

Para la expulsión, disolución o baja voluntaria se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales de la UGT y otras normas que los desarrollen.

## **Artículo 61. Afiliación de otras organizaciones no integradas en la UGT**

Sólo pueden ser admitidas y formar parte de la FeSP-UGT, aquellas organizaciones que acaten expresamente los Estatutos Confederales y Federales. El procedimiento para la admisión de organizaciones sindicales ajenas a la UGT en la FeSP-UGT se iniciará como consecuencia de su petición formal por el responsable de aquellas a la CEF, acompañándola del acta o registro de su constitución y de sus reglamentos, asimismo aportará el número de afiliados con sus datos personales y lugares de trabajo. La CEF, cuando la Organización radique en un ámbito territorial determinado requerirá el informe de la Federación de Comunidad Autónoma afectada y de la Unión de Comunidad Autónoma correspondiente, tras lo que someterá la propuesta al Comité Federal, que contará con este punto en su orden del día, y al que se acompañará la documentación pertinente así como el criterio de la CEF al respecto. Para ser aprobada la propuesta de admisión se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Federal. La resolución aprobada será trasladada a la Comisión Ejecutiva Confederal para que proceda según lo regulado en los Estatutos Confederales.

A nivel estatal, la solicitud de admisión será presentada por la Comisión Ejecutiva Federal, previo informe del Consejo Federal, ante el Comité Federal, el cual decidirá sobre la admisión por mayoría absoluta de sus miembros.

En el supuesto de aceptación de su integración en la Federación, los afiliados y afiliadas procedentes de estas organizaciones conservarán la antigüedad de sus organizaciones de origen, siempre que se justifique documentalmente la misma y con el tope máximo de cuatro años.

## **DISPOSICIONES**

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA: Publicaciones**

La CEF articulará cuantas herramientas de información, difusión, divulgación, promoción, etc. (revistas, página web u otras herramientas) se consideren necesarias en cada momento, bien utilizando como soporte el papel o cualquier otro surgido de la evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

#### **SEGUNDA: Estatutos**

Los Estatutos de la FeSP-UGT deben estar en armonía con los Estatutos Confederales de la UGT, no pudiendo contradecirlos.

En todo lo no regulado en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales de la UGT.

Los Estatutos y Resoluciones de las Federaciones Territoriales no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones Federales.

El funcionamiento democrático de las Federaciones deberá asegurarse mediante órganos de decisión, dirección y participación y control acordes con los de la Federación, que se estructurarán con arreglo a los criterios establecidos en los presentes Estatutos.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma, Ceuta, Melilla y del Exterior están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal los Estatutos y las Resoluciones de sus Congresos, en el plazo de 30 días desde la finalización de los mismos. Cuando estos resultaran contrarios a lo establecido en los Estatutos Confederales y/o Federales, la Comisión Ejecutiva lo indicará así a la FCA correspondiente para su obligada rectificación. Si la rectificación no se produjera, la Comisión Ejecutiva podrá suspender cautelarmente de sus derechos a la FCA correspondiente y trasladar el asunto a la CEC, para que actúe conforme a lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos Confederales.

### **TERCERA: Prelación normativa**

Se establece el siguiente orden de prioridad en las resoluciones que se tomen en el seno de la Federación:

- 1.- Acuerdos y Resoluciones del Congreso y del Comité Federal.
- 2.- Acuerdos y Resoluciones de los Congresos y Comités de las FCA
- 3.- Acuerdos y Resoluciones de los Congresos y Comités de las Federaciones Provinciales o Insulares.
- 4.- Acuerdos y Resoluciones de los Congresos y Comités de los Sindicatos Comarcales.
- 5.- Acuerdos de la Asamblea General de la Sección Sindical.

### **CUARTA: Derechos y deberes del/de la liberado/a.**

El Comité Federal aprobará las normas que enmarquen los derechos y deberes del liberado o liberada sindical.

### **QUINTA: Identidad corporativa.**

El sindicato UGT y sus Federaciones y Uniones tienen registrados todos y cada uno de los elementos básicos de su identidad corporativa: logotipos, color corporativo, siglas, etc. Queda prohibido el uso de los mismos para fines distintos de la actividad sindical salvo autorización expresa de los responsables respectivos de la organización, sea cual sea el soporte en el cual se reproduzcan: papel, web, correo electrónico, etc.

Asimismo, cualquier nombre de dominio que contenga las siglas del sindicato, en base a la protección referenciada, solamente podrá ser solicitado por FeSP-UGT, que conservará la propiedad de los dominios, o bien expresamente autorizado a la persona u organización concreta que pretenda registrarlo. Fuera de estos casos, queda expresamente prohibida la utilización de las siglas y signos de identidad corporativa de FeSP-UGT tanto en la denominación como en el contenido de páginas web. FeSP-UGT no se hace responsable de las conductas vulneradoras de estas normas y se reserva el derecho de iniciar acciones de cualquier índole contra quienes contravinieran estas prohibiciones, ya sean civiles, administrativas e, incluso penales. Asimismo y caso de verse perjudicado por las acciones u omisiones de cualquier afiliado, podrá ejercitar las acciones de indemnización de los daños y perjuicios sufridos que se consideren pertinentes.

A tal fin el Comité Federal aprobará un manual de usos y conductas con el doble objetivo de servir de guía para un empleo eficiente y eficaz de las nuevas tecnologías de la comunicación y del tratamiento de la información, dentro de la organización, al tiempo que con las adecuadas prácticas se garantice el cumplimiento de la normativa legal establecida al respecto, especialmente en todo lo relacionado con la Ley de Protección de Datos y el uso legítimo de los elementos que tienen que ver con la identidad corporativa de la Federación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA: Domicilio de la Federación**

El domicilio de la FeSP a nivel estatal, se establece en Madrid, Avenida de América, nº 25.

### **SEGUNDA: Composición del Comité Federal**

Para el 2016 la media de cotización a considerar para la representación de las FCA al Comité Federal será la correspondiente a la del Congreso ordinario.

### **TERCERA: Relaciones con las organizaciones sindicales de los Cuerpos y las Fuerzas de Seguridad**

Hasta tanto no se proceda a la modificación del marco legal vigente, en lo que se refiere a la prohibición expresa que la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad hace de la federación o confederación de organizaciones sindicales policiales con otras organizaciones sindicales que no estén integradas exclusivamente por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, y a fin de incidir en el proceso de cooperación abierto entre la UGT y las organizaciones sindicales y asociaciones de los Cuerpos y las Fuerzas de Seguridad, la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT, potenciará relaciones fraternales con los sindicatos y asociaciones policiales de carácter progresista, siendo el Comité Federal el que determine el procedimiento a seguir en estos casos.

Esta medida puede servir, igualmente, como pauta de actuación o referencia a seguir por las organizaciones regionales y provinciales de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos en sus relaciones con las organizaciones sindicales de los Cuerpos y las Fuerzas de Seguridad.

### **CUARTA: Desarrollo del modelo Sectorial.**

Para desarrollar el nuevo modelo sectorial que recogen los presentes Estatutos federales, y para dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos Confederales, en su artículo 3.5, esta Federación regulará mediante un Reglamento de los Sectores tanto su configuración sectorial como el funcionamiento interno de éstos, que presentará al Comité Federal, para su consideración y aprobación si procede, preferentemente y previo trabajo de una Conferencia de Política Organizativa, antes de acabar el año 2016. Una vez aprobado por el Comité, el Reglamento quedará incorporado a los Estatutos de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos

Todo ello para que los distintos Sectores de nuestra Federación:

1º Puedan desarrollar políticas orientadas a la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en su ámbito.

2º Puedan realizar la coordinación y homogeneización de la negociación colectiva sectorial y la desarrollada por las secciones sindicales que lo compongan.

3º Tengan la suficiente entidad para que sus reivindicaciones sean tenidas en cuenta en todos los niveles, tanto interno como a nivel internacional e institucional.

4º. Hagan efectiva la democracia y la participación en todos sus niveles, y un funcionamiento que asegure la máxima eficacia en su labor, como condiciones imprescindibles para que puedan ejercer el papel que les corresponde.

5º Tengan objetivos medibles y cuantificables relacionados con la actividad que deben desarrollar para lo que es necesario que cuenten con los medios necesarios, materiales, humanos y económicos, reflejados en los presupuestos de la federación según se contemple en las normas de la organización.

### **QUINTA**

Dado el peso histórico de las siglas de FETE, el Sector de Enseñanza podrá seguir utilizándolas en sus comunicaciones.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

Estos Estatutos entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación por el Congreso Federal. No obstante, los Congresos de las Organizaciones de la FeSP-UGT convocados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, se regirán en su procedimiento de convocatoria, composición y distribución de delegados/as, por los Estatutos, Normas y Reglamentos vigentes en el momento de su convocatoria.

El Comité de la Federación queda facultado para solventar las posibles contradicciones normativas que pudieran surgir como consecuencia de lo aprobado en el Congreso Confederal, previo visto bueno de la CEC, según se dispone en el artículo 92.5 de los Estatutos de UGT

## **SEGUNDA**

Se faculta al Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos (FeSP-UGT) para comparecer ante Notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que se recoge en el siguiente Anexo, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

## **ANEXO I**

### **FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (FeSP-UGT)**

En desarrollo de lo señalado en los presentes Estatutos Federales corresponde al Secretario General de la Federación de Emplead@s de los Servicios Públicos de la UGT, la representación, en sus más amplios términos, de la Federación y, en consecuencia, bajo la antefirma de FeSP-UGT o usando esta denominación, está autorizado para ejercer en todo el territorio del Estado las siguientes facultades:

1.- Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos; contratar personal y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a juntas de propietarios o comuneros y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.

De forma específica, queda facultado para representar al sindicato ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda, o ante cualquier entidad o autoridad de certificación actualmente existente, en relación con las correspondientes autorizaciones que habiliten a la entidad poderdante para proceder a la presentación, por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, y ante cualesquiera autoridad, organismo, institución o entidad, centro, dependencia, oficina o registro público de cualquier clase y jerarquía, ya sean de ámbito territorial estatal, autonómico, provincial o municipal, tenga o no personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas físicas o jurídicas y ante los juzgados y tribunales, cualesquiera que sea su clase y jurisdicción, en toda clase de asuntos, contenciosos o voluntarios, y en toda clase de trámites o instancias, realizando cuantos actos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de sus intereses, y expresamente, ante cualquiera de los ministerios existentes en cada momento, cualquiera que sea su denominación, u organismos o instituciones dependientes de cualesquiera de ellos, secretarías de Estado o direcciones generales; ante cualquier consejería o equivalente en el ámbito autonómico, o ante cualquier concejalía o equivalente en el ámbito provincial y local, así como, si fuera necesario, proceder a solicitar la obtención, expedición o renovación de certificados, certificaciones, códigos, autorizaciones y claves, realizando con ese objeto todas las manifestaciones que fueren pertinentes, y suscribiendo cuantos formularios, declaraciones, instancias, solicitudes, modelos y, en general, documentos ya sean públicos o privados, fueren necesarios o convenientes para obtener la mencionada habilitación para la presentación telemática de documentos en los ámbitos administrativos, institucionales y de competencia señalados en el apartado anterior, específicamente de conformidad con el Anexo VI de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 2000, la Orden de 2 de abril de 1995 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cualesquiera otra legislación que fuere aplicable, y a los efectos antes citados, firme los documentos públicos o privados que sean necesarios.

2.- Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, contratar transportes, retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transportes, de navegación o aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.

3.- Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos.

4.- Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de entidades de crédito, la banca oficial privada, cajas de ahorro, cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.

5.- En cualquier oficina, agencia u otra dependencia de cualquier banco o entidad de crédito, incluidos el Banco de España, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y demás entidades financieras, realizando, sin excepción, todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, incluyéndose los actos siguientes a título meramente enunciativo y no limitativo.

a) Abrir, seguir, disponer o cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos. Intervenir cuentas de organismos inferiores, así como gestionarlas administrativamente.

b) Negociar, transmitir y adquirir valores de todas clases y títulos.

c) Efectuar cobros y pagos.

d) Suscribir y firmar cheques, talones y cartas-órdenes de pago y ordenar transferencias y pagos con cargo a las expresadas cuentas; aprobar o impugnar saldos y liquidaciones; aceptar, librar, descontar, avalar, endosar, negociar, pagar y protestar letras de cambio, talones y toda clase de documentos mercantiles de giro y crédito, en general, cuanto sea inherente de todo ello.

e) Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de cajas de las denominadas de alquiler.

6.- Comparecer ante toda clase de Oficinas, Centros, Comunidades Autónomas, Dependencias y Organismos, ya sean del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, del Municipio o cualquiera otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.

Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absolver posiciones y prestar confesión judicial; también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

7.- Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados, procuradores o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

8.- Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen para la constitución de toda clase de sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación, en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los Estatutos sociales y juntas o reuniones fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.

Proceder a la firma de Convenios de Agrupación y Asociación con empresas o cualquier tipo de entidades y fundaciones, con especial mención a las de índole formativa.

9.- Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceras personas. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.

10. Formalizar, acordar, adquirir y alquilar cuantos servicios sean necesarios para asegurar la presencia ordenada y homogénea de la Federación en el ámbito de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. En este sentido utilizar la marca Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT (FeSP-UGT) en dominios, páginas web, alojamientos, sites o cualquier otro dispositivo que contenga información, imagen símbolos o logotipos emanados de la misma.

11.- Especialmente se le faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

## ANEXO II Relación de sectores organizados por la Federación en función de su CNAE

| <b>Ámbitos organizativos de FeSP-UGT</b><br><b>(Federación de los Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos)</b> |  |              |
|--|--|--------------|
| <b>ORDENACIÓN DÍGITOS CNAE</b><br><b>(extraído del Anexo II a los Estatutos confederales)</b>                          |  |              |
| <b>Clase</b>   | <b>Nombre</b>  | <b>NOTAS</b> |
| 02.10  | Silvicultura y otras actividades forestales  |              |
| 02.40  | Servicios de apoyo a la silvicultura   |              |
| 36.00  | Captación, depuración y distribución de agua   | A            |
| 37.00  | Recogida y tratamiento de aguas residuales   |              |
| 38.11  | Recogida de residuos no peligrosos   |              |
| 38.12  | Recogida de residuos peligrosos  |              |
| 38.21  | Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos  |              |
| 39.00  | Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos   |              |
| 46.46  | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos   |              |
| 47.73  | Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados                                    |              |
| 47.74  | Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados                            |              |
| 52.23  | Actividades anexas al transporte aéreo   | B            |
| 53.10  | Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal  |              |
| 55.90  | Otros alojamientos   | C            |
| 64.11  | Banco central  |              |
| 71.20  | Ensayos y análisis técnicos  | D            |
| 72.11  | Investigación y desarrollo experimental en biotecnología   |              |
| 72.19  | Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas  |              |
| 72.20  | Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades   |              |
| 75.00  | Actividades veterinarias   |              |
| 81.29  | Otras actividades de limpieza  | E            |
| 81.30  | Actividades de jardinería  | F            |
| 82.30  | Organización de convenciones y ferias de muestras  | G            |
| 84.11  | Actividades generales de la Administración Pública   |              |
| 84.12  | Regulación de las actividades sanitarias, educativas y culturales y otros servicios sociales, excepto Seguridad Social |              |
| 84.13  | Regulación de la actividad económica y contribución a su mayor eficiencia  |              |
| 84.21  | Asuntos exteriores   |              |
| 84.22  | Defensa  |              |
| 84.23  | Justicia   |              |
| 84.24  | Orden público y seguridad  |              |
| 84.25  | Protección civil   |              |
| 84.30  | Seguridad Social obligatoria   |              |
| 85.10  | Educación preprimaria  |              |
| 85.20  | Educación primaria   |              |
| 85.31  | Educación secundaria general   |              |
| 85.32  | Educación secundaria técnica y profesional   |              |
| 85.41  | Educación postsecundaria no terciaria  |              |

|       |   |   |
|-------|---|---|
| 85.43 | Educación universitaria   |   |
| 85.44 | Educación terciaria no universitaria  |   |
| 85.52 | Educación cultural  | H |
| 85.53 | Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje  |   |
| 85.59 | Otra educación n.c.o.p.   |   |
| 85.60 | Actividades auxiliares a la educación   |   |
| 86.10 | Actividades hospitalarias   |   |
| 86.21 | Actividades de medicina general   |   |
| 86.22 | Actividades de medicina especializada   |   |
| 86.23 | Actividades odontológicas   |   |
| 86.90 | Otras actividades sanitarias  | I |
| 87.10 | Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios  |   |
| 87.20 | Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia |   |
| 87.31 | Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores  |   |
| 87.32 | Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad física  |   |
| 87.90 | Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales   |   |
| 88.11 | Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores   |   |
| 88.12 | Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad  |   |
| 88.91 | Actividades de cuidado diurno de niños  |   |
| 88.99 | Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.  |   |
| 90.01 | Artes escénicas   | J |
| 90.02 | Actividades auxiliares a las artes escénicas  | K |
| 90.03 | Creación artística y literaria  | L |
| 90.04 | Gestión de salas de espectáculos  | M |
| 91.02 | Actividades de museos   |   |
| 91.03 | Gestión de lugares y edificios históricos   |   |
| 91.04 | Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales  |   |
| 91.05 | Actividades de bibliotecas  |   |
| 91.06 | Actividades archivos  |   |
| 92.00 | Actividades de juegos de azar y apuestas  |   |
| 93.11 | Gestión de instalaciones deportivas   | N |
| 93.12 | Actividades de los clubes deportivos  | Ñ |
| 96.03 | Pompas fúnebres y actividades relacionadas  |   |
| 99.00 | Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales   |   |

## NOTAS ACLARATORIAS SOBRE CNAE COMPARTIDOS

Los códigos CNAE que, por contener actividades diversas, quedan compartidos por dos o más ámbitos organizativos, aparecen en el listado junto a una llamada que indica en qué apartado de este anexo se desglosa la ubicación de dichas actividades.

### A.- 36.00 Captación, depuración y distribución de agua

Pertencen al ámbito de la Federación 1 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP)

**B.- 52.23 Actividades anexas al transporte aéreo**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades comprendidas en este código CNAE a excepción de las relativas al control del tráfico aéreo y la extinción de incendios (FeSP).

**C.- 55.90 Otros alojamientos**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP).

**D.- 71.20 Ensayos y análisis técnicos**

Pertenecen al ámbito de la Federación 1 las actividades:

- Pruebas de composición y pureza de los minerales, etc.
- Pruebas relativas a las características físicas y propiedades de los materiales, como la resistencia, el grosor, durabilidad, radiactividad, etc.
- Pruebas radiográficas de soldaduras y piezas de unión
- La inspección técnica de vehículos
- Pruebas de rendimiento de maquinaria completa: motores, automóviles, equipos electrónicos, etc.
- Pruebas con modelos a escala o simuladores (p. ej., aeronaves, embarcaciones, presas, etc.).

Pertenecen al ámbito de la Federación 2:

- Pruebas acústicas y de vibración
- Análisis de fallos

Pertenecen al ámbito de la FeSP:

- La realización de ensayos en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidos los ensayos veterinarios y el control relacionado con la producción alimentaria
- Las pruebas de cualificación y fiabilidad
- Pruebas y medición de los indicadores medioambientales: contaminación del aire y del agua, etc.
- La certificación de productos, incluidos bienes de consumo, vehículos motorizados, aeronaves, contenedores presurizados, plantas nucleares, etc.
- La explotación de laboratorios policiales

**E.- 81.29 Otras actividades de limpieza**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades comprendidas en este código CNAE a excepción de las relativas a la limpieza del interior de buques cisterna (Federación 1) y la limpieza viaria y la retirada de hielo y nieve de las calles (FeSP).

**F.- 81.30 Actividades de jardinería**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados en ámbitos públicos (Parques, edificios, jardines, etc...) y aquellos desarrollados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP).

**G.- 82.30 Organización de convenciones y ferias de muestras**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP)

**H.- 85.52 Educación cultural**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP)

**I.- 86.90 Otras actividades Sanitarias**

Pertenecen al ámbito de la FeSP todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE incluyendo las actividades de ambulancias.

**J.- 90.01 Artes escénicas**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP).

**K.- 90.02 Actividades auxiliares a las artes escénicas**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP).

**L.- 90.03 Creación artística y literaria**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP).

**M.- 90.04 Gestión de salas de espectáculos**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP).

**N.- 93.11 Gestión de instalaciones deportivas**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP).

**Ñ.- 93.12 Actividades de los clubes deportivos**

Pertenecen al ámbito de la Federación 2 todas las actividades y servicios comprendidos en este código CNAE a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas (FeSP).

**Nota genérica:** Para todos los códigos CNAE recogidos en este libro (Compartidos o no), es de aplicación el principio general de que pertenecerán al ámbito organizativo de la FeSP todas las actividades y servicios realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores y trabajadoras directa por las mismas.



# Reglamento de Constitución, Organización y Funcionamiento de Secciones Sindicales FeSP



# **REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SECCIONES SINDICALES de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT.**

## **PREÁMBULO. Fundamentos legales y organizativos.**

La Normativa Interna de la Confederación recoge el Reglamento de la Sección Sindical de UGT.

Las Federaciones Estatales están obligadas a incorporar en sus respectivos estatutos el mencionado reglamento o a elaborar uno específico, adaptándolo a sus características particulares.

En virtud del mencionado mandato la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT resuelve en su Congreso Constituyente aprobar su Reglamento.

La finalidad del Reglamento es regular la constitución de las secciones sindicales de UGT, dentro del ámbito de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos, establecer sus competencias y regular su funcionamiento.

Al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical “los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato”, derivando de su existencia una serie de derechos como son los de “disponer de un tablón de anuncios, participar en la negociación colectiva y utilizar un local adecuado para desarrollar sus actividades”, de aquí la importancia de contar con el mayor número posible de secciones sindicales de FeSP-UGT, para propiciar la participación de los trabajadores y disponer de recursos propios para la acción sindical por parte del sindicato.

También la LOLS contempla la posibilidad de que las secciones sindicales, dentro de empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores, puedan estar representadas por delegados sindicales, estableciendo las condiciones exigidas para su elección y las garantías de los mismos.

Pero, al margen de la LOLS, la UGT establece de igual forma que todo afiliado/a a la organización debe estarlo a través de una sección sindical, que debe servir además de cauce para su participación en la vida orgánica del sindicato, por ello las federaciones constituirán también secciones sindicales básicas de dos o más afiliados y afiliadas a UGT en las empresas y centros de trabajo pequeños.

## **CAPÍTULO I.**

### **Artículo 1º Definición y encuadramiento.**

La sección sindical de FeSP-UGT, en el ámbito organizativo de su Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos, se define como la representación básica del Sindicato, constituida para desarrollar sus tareas en defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras y, particularmente, de sus afiliados y afiliadas. Agrupa a todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a la FeSP-UGT que presten sus servicios en un mismo centro de trabajo, empresa u organismo, y éste es su ámbito de actuación.

Dentro de la federación, la sección sindical está vinculada y depende de su organismo territorial de la Federación de ámbito inmediatamente superior: sindicato comarcal, federación provincial, insular o de comunidad autónoma; éste constituye su cauce de participación en la vida interna del sindicato.

Para garantizar el ejercicio de los derechos propios de todos los afiliados y afiliadas, recogidos en los Estatutos del Sindicato, se tenderá a que todos/as lo sean a través de una Sección Sindical.

Con este fin la FeSP-UGT insta a la constitución de Secciones Sindicales a nivel interno, según lo establecido en los Estatutos, en las que se organizarán aquellos afiliados que no hubieran podido encuadrarse en ninguna Sección Sindical legalmente constituida dentro de su ámbito.

## **Artículo 2º Los Fines de las Secciones Sindicales son:**

Los fines fundamentales de la Sección Sindical son agrupar y organizar a los/as trabajadores/as afiliados/as de su ámbito para una mejor defensa de sus intereses laborales y sociales, defendiendo las libertades sindicales tanto individuales como colectivas, inspirándose en los principios democráticos y de solidaridad que defiende la Unión General de Trabajadores.

Trabajar y/o colaborar en la negociación de convenios y acuerdos que permitan conseguir unas condiciones sociales y retributivas dignas y unos medios dignos, unos sistemas de formación y promoción apropiados y una adecuada salud laboral en el trabajo, que faciliten la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores y trabajadoras en los centros de trabajo y que propicien y fomenten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Representar a la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT en el Centro de Trabajo y ante el Comité de Empresa, Junta de Personal, Delegados de Personal de su ámbito, otras Secciones Sindicales y Organismos superiores de la UGT, así como propiciar la formación sindical y profesional de los/as afiliados/as.

Hacer llegar a todos/as los/as afiliados/as de la FeSP-UGT de su ámbito la información que provenga del Sindicato y recabando de éste la que fuera precisa.

Potenciar la Organización aumentando la afiliación y fomentando la participación de los afiliados/as en las actividades del Sindicato. Para ello la solicitud de ingreso a la FeSP-UGT de cualquier trabajador/a se hará preferentemente a través de la Sección Sindical.

## **Artículo 3º Competencias y funciones.**

La Sección Sindical tendrá las competencias y derechos recogidos tanto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical como en otras leyes y en el convenio colectivo o acuerdos de su ámbito, así como en las distintas resoluciones y Estatutos de nuestra Organización.

Su actividad se desarrollará siempre dentro del marco de las resoluciones de nuestra Organización y bajo la tutela de la federación correspondiente.

La sección sindical tendrá las siguientes competencias:

a) Elegir un órgano de dirección (comisión ejecutiva) y dotarse de un órgano de representación y control (asamblea y/o comité). que tendrá que reunirse, al menos, una vez al año y donde se aprobará su plan de trabajo anual.

b) Tendrán conocimiento de la afiliación y contribuirá a su actualización periódicamente, contribuyendo a la permanente puesta al día del Fichero de Afiliación de UGT (AGI).

La sección sindical que esté autorizada por la comisión ejecutiva federal para realizar el cobro de la cuota por descuento en nómina, deberá cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento de Cuotas Confederal, controlará mensualmente la situación de la emisión del recibo y el pago de la cuota para cada uno de los afiliados y afiliadas. Este registro estará integrado en el Fichero de Afiliación de UGT.

c) Participar en la confección de las candidaturas del Sindicato a los órganos de representación unitaria dentro de la empresa u organismo –para personal laboral y funcionario (comités de empresa, juntas de personal y delegados de personal), así como los delegados de prevención y los delegados sindicales que le correspondan.

Las candidaturas propuestas por la sección sindical requerirán el visto bueno, la firma y sello de la comisión ejecutiva de la federación correspondiente, antes de su presentación en la mesa electoral correspondiente.

d) Participar en la propuesta de elección de los representantes de la Organización en el Consejo de Administración de la Empresa o Entidad, si lo hubiere.

e) Garantizar la obtención de los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el Estatuto de los Trabajadores y en el EBEP (tablón de anuncios, local sindical, delegados sindicales) en la empresa o centro de trabajo, y aprovecharlos eficazmente según lo establecido en las

resoluciones y Estatutos del Sindicato y de acuerdo con las necesidades e intereses de la Organización.

f) Utilizar eficazmente del crédito horario del que dispongan por su cargo los miembros del comité de empresa, junta de personal, delegados de personal, delegados de prevención, delegados sindicales, etc. pudiendo acordar, según convenio colectivo o pacto con la empresa, o administración pública, la acumulación de horas para proceder a la liberación parcial o completa de uno o varios compañeros/as para dedicarse a labores sindicales. Dicha utilización deberá contar, teniendo en cuenta las necesidades de la Sección Sindical con carácter previo, con la supervisión de la federación correspondiente, para el oportuno registro y anotación en el programa de control de recursos humanos de UGT.

g) Controlar la tarea y valorar la gestión de los representantes elegidos dentro de los órganos de representación unitarios, de los delegados de prevención y de los delegados sindicales así como del órgano de dirección de la sección sindical. Todo ello a través de los órganos de representación y control elegidos democráticamente por los afiliados y afiliadas.

h) Vigilar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo, Pacto o Acuerdo, y demás normativa sobre relaciones laborales.

i) Negociar y/o desarrollar el convenio colectivo de aplicación en la empresa o en el centro de trabajo, para lo que la sección sindical debe ser autorizada expresamente por la respectiva comisión ejecutiva de la federación. El proceso de negociación, que debe ser participativo, estará sujeto a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene la comisión ejecutiva federal y/o la comisión ejecutiva de comunidad autónoma

j) Elegir a los delegados y delegadas de su Sección Sindical a los Congresos, Comités, u otros órganos, de ámbito inmediatamente superior cuando corresponda. Las candidaturas deberán ir avaladas por el 15% de los afiliados (o delegados, en caso de asamblea indirecta), con derecho a voto y presentes en la Asamblea una vez constituida ésta reglamentariamente.

k) Trasladar al organismo inmediatamente superior los Acuerdos adoptados en su ámbito de actuación así como los de su reglamento de funcionamiento.

En el caso de que la sección sindical pudiera administrar cantidades económicas obtenidas por su actividad sindical (negociación colectiva, subvenciones u otros ingresos relacionados con su tarea sindical) o por las aportaciones recibidas de su federación, necesitará autorización expresa de la comisión ejecutiva territorial correspondiente para su gestión y a ella rendirá cuentas.

En el caso de que la empresa subvencione los gastos de funcionamiento de la Sección Sindical contra factura y/o justificante de gastos, se rendirán cuentas a la empresa y a la Federación de Comunidad Autónoma correspondiente.

La administración de dichos recursos y su contabilidad, deben llevarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Contable del Sindicato y ser revisados periódicamente por la comisión de control económico correspondiente.

La sección sindical no podrá disponer de cuentas en entidades financieras o de crédito, salvo que fuera expresamente autorizada para ello por la comisión ejecutiva federal. En este caso, dichas cuentas serán abiertas a nombre del organismo de la federación estatal, bajo su Código de Identificación Fiscal, fijando la comisión ejecutiva federal todos los extremos sobre la utilización y disposición de aquellas.

#### **Artículo 4º Constitución: *Propuesta y procedimiento.***

Las comisiones ejecutivas de las federaciones de comunidad autónoma autorizarán, promoverán e incentivarán la constitución de una Sección Sindical cuando existan al menos tres afiliados/as al Sindicato que así lo manifiesten. Efectuada su constitución la mencionada Comisión Ejecutiva procederá a su inscripción y registro. Para constituir la Sección Sindical será necesario el aval y la presencia del organismo superior.

Cada federación llevará un registro de secciones sindicales, de delegados/as y de liberados/as sindicales, que se integrará en un Registro General de la Confederación, y actualizará periódicamente, anotando las incidencias: altas, bajas y modificaciones.

Las Federaciones correspondientes, dentro de sus limitaciones presupuestarias, dotarán a las Secciones Sindicales de los medios materiales y/o humanos que sean imprescindibles para el desarrollo de su actividad sindical.

La Sección Sindical elegirá una Comisión Ejecutiva, como órgano de representación y dirección, cuyo mandato no excederá de cuatro años. Se cubrirán, como mínimo tres secretarías, la Secretaría General, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Acción Sindical.

Igualmente, para modificar la composición de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical se deberá dar traslado previamente a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior.

### **Formalización y legalización.**

Para dar formalidad a la constitución de una Sección sindical se seguirá el procedimiento siguiente:

a) La Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma convocará asamblea de afiliados con al menos tres puntos en el Orden del Día: Elección de la mesa, Constitución de la Sección Sindical y Elección de la Comisión Ejecutiva.

b) Se levantará acta de la asamblea, así como acta de la constitución de la Sección Sindical (por triplicado). El acta de la asamblea será debidamente fechada y firmada por la mesa elegida al efecto.

c) La convocatoria, el acta de la asamblea y el acta de constitución se remitirán a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediato superior para su comprobación y tramitación al organismo administrativo correspondiente para su legalización, registrándose posteriormente en la empresa.

Del total de la documentación requerida quedará copia en la Sección Sindical y en la Federación correspondiente.

### **Artículo 5º Coordinación y concurrencia de Secciones Sindicales.**

En las empresas, organismos o administraciones públicas, con ámbito de negociación colectiva propia, se podrán constituir Secciones Sindicales a nivel de centro de trabajo, o extenderlas a varios o incluso a todos los de la empresa. Siendo la Comisión Ejecutiva correspondiente la que determinará el ámbito de actuación de la Sección Sindical, y la posibilidad en su caso, de concurrencia a ambos niveles.

Cuando no sea aconsejable la unificación de todas ellas en una sola, se coordinará la actuación de las mismas a través del responsable del Sector pertinente de la comisión ejecutiva de federación de comunidad autónoma, que será quien determine la oportunidad de constituir una Sección Sindical de nivel superior.

En este caso, la Sección Sindical de nivel superior deberá organizarse y actuar coordinadamente con las existentes en orden inferior, pudiendo establecer delegaciones en los centros de trabajo o extensión de varios. Su funcionamiento y competencias serán los propios de cualquier Sección Sindical, garantizando la participación democrática de los afiliados.

## **CAPÍTULO II.**

### **Artículo 6º Afiliación.**

La solicitud de ingreso a la Federación de cualquier trabajador/a se hará preferentemente ante la Sección Sindical, y ésta la remitirá a la Federación correspondiente en un plazo máximo de 10 días. Cuando la solicitud de ingreso se efectúe ante la Federación, ésta la comunicará seguidamente a la Sección Sindical, en un plazo máximo de 10 días. La Sección Sindical podrá informar de ello en el plazo máximo de 10 días desde su recepción, pudiendo denegar la misma, siempre antes del cobro de la primera cuota.

En el caso de ser denegado el ingreso en el Sindicato a un trabajador/a por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, este/a podrá recurrir ante la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior. En el caso de ser denegado dicho ingreso por la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente

superior, este podrá interponer sucesivos recursos ante órganos superiores de la Organización.

#### **Artículo 7º Derechos y deberes de los afiliados y afiliadas.**

Los derechos y obligaciones de los afiliados y afiliadas de la sección sindical de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT, son los que se establecen en los Estatutos Confederales de UGT. No obstante, en el ámbito organizativo de la sección sindical deben observarse con especial atención los siguientes derechos y deberes.

##### ***Derechos de los afiliados y afiliadas:***

- a) Ser elector o electora y elegible en la elección de los órganos de dirección, representación y control de la sección sindical así como en la elección de candidatos del Sindicato a las elecciones sindicales (EESS), y en la elección de los delegados y delegadas de prevención y de los delegados y delegadas sindicales que correspondan siempre que no hubiera causa de inhabilitación, recogida en nuestros Estatutos.
- b) Participar en las tareas de negociación y defensa de sus condiciones de trabajo (a través del convenio colectivo o del acuerdo de empresa).
- c) Derecho a participar en la elaboración de la plataforma reivindicativa, mediante la aportación de ideas y sugerencias a través de los cauces que establezca la sección sindical o, en su defecto, la federación.
- d) Derecho a la información periódica, vigente y contrastada, sobre la marcha de las negociaciones.
- e) Derecho a decidir sobre la firma del convenio o acuerdo, a través de los cauces que establezca la sección sindical o, en su defecto, la federación: median-te consulta directa a todos los afiliados y afiliadas o por decisión de los órganos de representación y control de la sección sindical.

##### ***Deberes de los afiliados y afiliadas:***

- a) Pagar la cuota estatutaria establecida por el Sindicato, a través del descuento en nómina o por domiciliación bancaria, con arreglo a lo establecido en los Estatutos y Normativa Interna del Sindicato.
- b) Defender los intereses generales del Sindicato, de la Federación y los acuerdos tomados reglamentariamente y en el marco de sus competencias por la sección sindical.
- c) Acatar y cumplir las resoluciones tomadas por los órganos competentes del Sindicato, particularmente la participación en todo lo relacionado con el ejercicio del derecho de huelga y las movilizaciones convocadas por UGT.
- d) Asistir y participar activamente en los órganos de la sección sindical y en los actos e iniciativas que ésta lleve a cabo.
- e) Apoyar a la candidatura presentada en las Elecciones Sindicales.

#### **Art. 8. Gestión de los Derechos Sindicales**

La sección sindical destinará parte de los derechos sindicales con los que cuenta, al menos un tercio, al mantenimiento de las actividades de la Organización fuera de la empresa o del centro de trabajo, a requerimiento de la federación correspondiente, aunque se tendrán en cuenta, con carácter previo, las necesidades de la sección sindical. De negarse a ello podrá ser objeto de medidas de carácter disciplinario.

Los delegados/as de personal, miembros de los comités de empresa y de las juntas de personal así como los delegados y delegadas sindicales y las y los liberados sindicales, se pondrán a disposición del Sindicato y contribuirán a desarrollar tareas de fortalecimiento y extensión del Sindicato (afiliación, elecciones sindicales, visita a las empresas y apoyo a los delegados, negociación colectiva y

asesoramiento sindical), bajo la dirección de la federación a la que pertenece la sección sindical y en coordinación con la unión de referencia cuando fuera destinataria de estos créditos horarios (recursos). A tal efecto, informarán del crédito horario de cada delegado a la Federación correspondiente.

La Federación establecerá en sus resoluciones los criterios para mejorar el aprovechamiento y la distribución de los derechos sindicales, regulando entre otros aspectos:

- a) La acumulación de horas sindicales.
- b) La distribución de los recursos sindicales para las tareas propias de la sección sindical, y la atención fuera de la empresa o del centro de trabajo de las actividades del Sindicato.
- c) Las fórmulas para resolver los posibles desacuerdos.

#### **Artículo 9º Medios y recursos de la Sección Sindical.**

El conjunto de medios materiales (maquinaria, sistemas de comunicación, sistema informático, mobiliario, etc.), además de los bienes inmuebles que sean propiedad de la Organización, configuran en su conjunto el activo patrimonial de la FeSP-UGT

**Usufructo.** Sentada la base del usufructo de estos bienes por parte de cada Sección Sindical, es precisa la configuración de un inventario general, con su valor permanentemente actualizado, que se efectuará por todas las Secciones Sindicales y se entregará copia a la comisión ejecutiva de la federación de comunidad autónoma.

En caso de disolución de la Sección Sindical de la FeSP-UGT los bienes de ésta son propiedad de la Federación, y en último extremo de la UGT, y pasarán a su disposición.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Artículo 10º El Delegado Sindical**

##### **Definición**

El delegado sindical representa a la Sección Sindical de la FeSP-UGT, ante la empresa o dirección del centro de trabajo.

##### **Elección o designación.**

El o los delegados/as sindicales son elegidos/as por la Asamblea de la Sección Sindical, es decir por y entre sus afiliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Cuando el ámbito de aplicación del citado artículo de la LOLS supere el ámbito de actuación de una Sección Sindical, para la elección de los delegados/as sindicales se estará a lo dispuesto por la comisión ejecutiva de la federación de comunidad autónoma, previa consideración del parecer de los afiliados y afiliadas.

##### **Funciones y obligaciones.**

Son competencias del delegado sindical:

- Representar a la sección sindical de UGT en la empresa.
- Representar ante la dirección de empresa los intereses de los afiliados y afiliadas del Sindicato.
- Mantener una adecuada coordinación entre el Sindicato, la Federación, la Sección Sindical y los afiliados/as.

Los delegados sindicales podrán asistir a las reuniones de los Órganos de representación de su ámbito, para coordinar la política sindical de éstos dentro del marco de la Federación.

## **Artículo 11º Representantes electos y uso de sus garantías**

### **11.1 Elaboración y presentación de candidaturas**

La elaboración y presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa, Juntas de Personal y/o Delegados de Personal será competencia de cada Federación en su ámbito geográfico correspondiente. Para ello se tendrá en cuenta la decisión mayoritaria de los afiliados y afiliadas del centro de trabajo, empresa u organismo donde se efectúe la elección.

### **11.2 Actuación de los representantes electos**

Los miembros de las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Personal, ejercerán su actividad sindical en función de los intereses de la organización, en coordinación con las Secciones Sindicales del ámbito donde fueron elegidos y bajo la dirección de la Federación correspondiente, a quien también darán cuenta de su gestión. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la Federación podrá solicitar la dimisión del delegado y, si se negara a dimitir, será objeto de medidas de carácter disciplinario contempladas en los Estatutos de la Federación.

### **11.3 Uso de garantías sindicales**

Las horas sindicales son patrimonio del Sindicato. Se tenderá a la creación de bolsas para la acumulación de horas sindicales como mejor sistema para la utilización eficaz de las mismas. El control y la gestión de las horas sindicales se realizará en su ámbito por la Federación correspondiente y la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, dando cuenta de ello a la C.E. de la FCA. En caso de incumplimiento de este principio por algún delegado, la Federación podrá solicitar su dimisión y, si se negara a dimitir será objeto de las medidas de carácter disciplinario contempladas en los Estatutos de la Federación.

### **11.4 Funciones y obligaciones de los cargos de representación.**

Los afiliados a la Sección Sindical de FeSP-UGT, que sean designados como candidatos y los que ocupen cargo en órganos de representación bajo el nombre de nuestra organización (Juntas de Personal, Comités de Empresa, Delegados de Personal, Comités de Salud Laboral, etc.) serán portavoces de las decisiones que tome la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y su órgano de control, bajo la dirección de la Federación correspondiente, a quien también darán cuenta de su gestión.

Los mecanismos de control recogidos en los Estatutos de la Organización serán de aplicación también a las Secciones Sindicales.

## **CAPÍTULO IV.**

**Artículo 12º Los órganos que componen la Sección Sindical** son los siguientes:

- La Comisión Ejecutiva.
- La Asamblea.

También se pueden dotar de los siguientes órganos:

- Delegación de Centro. (en Secciones Sindicales multicentros).
- Comité. (cuando hay más de 250 afiliados/as y/o más de 2 centros con dispersión geográfica).

**Artículo 13º La Comisión Ejecutiva.**

### **13.1 Definición.**

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección, de representación y dirección de la Sección Sindical. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

### **13.2 Composición.**

La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical se compondrá al menos de los siguientes miembros: Secretario General y dos más, cubriéndose preferentemente las secretarías de Organización y Acción Sindical

En el caso de existir delegados de centro, podrán participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva cuando ésta lo estime conveniente.

#### **Competencias de cada Secretaría.**

##### ***Es competencia de la Secretaría General:***

Representar a la Sección Sindical ante la empresa y los trabajadores.

##### ***Son competencias de la Secretaría de Organización:***

Custodiar la Documentación y Archivos, siendo responsable de todo el aparato técnico (altas, bajas, convocatoria de reuniones, actas, propuesta de Reglamento de Funcionamiento Interno, tramitación de expedientes a la Asesoría Jurídica, etc.)

Coordinar las relaciones internas de la Sección Sindical, así como realizar su seguimiento.

##### ***Es competencia de la Secretaría de Acción Sindical:***

Coordinar la acción sindical específica a llevar a cabo dentro de la Sección Sindical, velando particularmente por la defensa de los afiliados/as. Proponer y dirigir las actividades reivindicativas a llevar a cabo en su ámbito, de acuerdo con las directrices generales de la Federación.

##### ***Es competencia de la Secretaría de Formación:***

Organizar jornadas, cursos o cualquier otra actividad orientada a la formación sindical y profesional de los afiliados. Así como mantener informados a éstos en materias de formación y promoción.

### **13.3 Elección de la Comisión Ejecutiva. Procedimiento.**

La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical será elegida, después de comunicar la celebración de la Asamblea a la CE de la Federación territorial correspondiente, bien en Asamblea Directa -afiliados y afiliadas- o bien en Asamblea Indirecta -delegados/as- (cuando existan varios centros y se haya acordado establecer la delegación de centro).

Las candidaturas para la Comisión Ejecutiva y las de los delegados de centro deberán ir avaladas por el 25% de los afiliados (o delegados, en caso de Asamblea Indirecta), con derecho a voto y presentes en la Asamblea una vez constituida ésta reglamentariamente.

La elección se hará por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, en listas completas, cerradas y bloqueadas, por mayoría simple de los votos válidos emitidos (se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos). En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

La Mesa deberá facilitar las urnas y las papeletas correspondientes para efectuar la votación secreta.

### **13.4 Mandato.**

El tiempo de mandato de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical una vez elegida, será de cuatro años. Una vez excedido este tiempo la Sección Sindical convocará asamblea para su renovación, de no celebrarse la Comisión Ejecutiva de ámbito superior podrá convocarla.

### **13.5 Estabilidad de las Comisiones Ejecutivas.**

Las competencias de cada miembro de la Comisión Ejecutiva habrán de sujetarse a las tareas que tenga asignadas y realmente vaya a ejercer, de las que deberá responder y para las que se marcarán

objetivos concretos y medibles en el plan de trabajo anual de la Sección Sindical. Para ello, se potenciará su formación.

#### **- Separación de un miembro de la Comisión Ejecutiva.**

La resolución de suspender cautelarmente de sus funciones y derechos a algún miembro o miembros de una Comisión Ejecutiva del seno de ésta, deberá contar con el respaldo de la mayoría absoluta de sus miembros. Dicha resolución deberá ser ratificada dentro del plazo de un mes desde que se produjo por la Asamblea convocada al efecto. El rechazo a la medida de separación adoptada por la Comisión Ejecutiva, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de la Asamblea con derecho a voto en este trámite, supone una desautorización de ésta. La Asamblea, o en caso necesario la Federación correspondiente, procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar una nueva Asamblea para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

#### **- Dimisión de los miembros de la Comisión Ejecutiva.**

En caso de dimisión del Secretario General o de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, se convocará obligatoriamente Asamblea Extraordinaria por la Comisión Ejecutiva del Órgano inmediatamente superior de la Federación correspondiente, o por la mitad más uno de los afiliados de la Sección Sindical, en el plazo máximo de un mes, para elegir nueva Comisión Ejecutiva o, en caso de no ser posible, nombrar una Comisión Gestora para que, en el plazo máximo de tres meses, se celebre una Asamblea con el fin de elegir Comisión Ejecutiva.

### **13.6 Funciones de la Comisión Ejecutiva.**

Sus funciones y competencias son las siguientes:

- a) Dirigir la Sección Sindical velando por el cumplimiento de los mandatos y resoluciones congresuales de la UGT y de la Federación, así como de las emanadas de la Asamblea de Afiliados.
- b) Representar al conjunto de los afiliados/as a la Federación de un centro de trabajo empresa u organismo, ante la dirección del mismo.
- c) Representar a la Sección Sindical ante los distintos órganos de la UGT
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea de Afiliados/as o Delegados/as y establecer el Orden del Día de las mismas.
- e) Dirigir y orientar la actuación y gestión del/os Delegado/s Sindical/es de la UGT de su ámbito, en coordinación con su Federación.
- f) Orientar la actuación y gestión de los representantes de la Sección Sindical en las distintas Comisiones de Trabajo del Comité de Empresa y/o Juntas de Personal del Centro en coordinación con su federación correspondiente.
- g) Proponer para su elección por los afiliados/as a los Delegados de Centro, cuando haya lugar, y mantener con estos una fluida relación de intercambio de información y puntos de vista.
- h) Control y seguimiento de las altas y bajas dentro de lo establecido en el programa AGI.

### **13.7 Obligaciones democráticas básicas.**

La comisión ejecutiva ha de velar por el cumplimiento de las obligaciones democráticas básicas, analizando la situación interna y externa de la Sección Sindical periódicamente ante la Asamblea o Comité, manteniendo una fluida comunicación con sus afiliados y afiliadas, informándoles de los temas de la empresa y el sindicato, así como consultándoles su parecer sobre los asuntos que lo requieran. También ha de concurrir, a través de los procedimientos orgánicos establecidos en asambleas de ámbito superior, congresos, comités, plenos y conferencias.

Una vez al año presentará su plan de trabajo frente a la Asamblea/Comité, el cual tendrá que aprobarlo y evaluarlo, dando traslado de dicho informe a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior.

Al final de su mandato convocará Asamblea para su renovación, donde además de elegir nueva Ejecutiva se rendirá gestión.

### **13.8 Incompatibilidad de Cargos.**

Cuando un afiliado de la Federación sea designado para ocupar un cargo político, bien de elección o de designación política o un puesto directivo o de trabajo de niveles superiores de mando o responsabilidad de los consignados como de libre designación, incurrirá en incompatibilidad para cualquier cargo de responsabilidad Sindical en la Sección Sindical.

Los cargos de dirección en las secciones sindicales se entienden compatibles con cualquier otro de la Organización, salvo que expresamente se determinara otra cosa por organismos superiores.

### **Artículo 14º El Delegado de Centro:**

**14.1 Definición:** Cuando una Sección Sindical sea de gran tamaño o cuente con varios centros de trabajo será conveniente la creación de una Delegación de Centro.

El Delegado o la Delegada de Centro, será elegido por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y ratificado por la Asamblea de afiliados/as de dicho centro; la duración de su mandato coincidirá con el de la Comisión Ejecutiva.

Su función fundamental es hacer presente de una manera estable al órgano de dirección de la Sección Sindical en el Centro de Trabajo, estableciendo un cauce de comunicación recíproca entre los afiliados y afiliadas y la propia Comisión Ejecutiva.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva si así se establece en el reglamento de funcionamiento de ésta.

**14.2 Funciones:** Mantendrá actualizado el tablón de anuncios y cualquier otro soporte que existiera para el intercambio de información entre afiliados, y de estos con la Comisión Ejecutiva.

Será quien en primera instancia atienda las demandas de los afiliados y afiliadas del centro de trabajo, dando traslado a la Comisión Ejecutiva de aquellas que excedan su competencia.

Es el encargado de informar de las directrices del sindicato y de la Federación a los miembros de UGT presentes en el comité de empresa y/o junta de personal, delegados/as de personal, delegado/a de prevención, etc. para coordinar la acción sindical de todos ellos.

### **Artículo 15º El Comité de la Sección Sindical.**

#### **15.1 Definición.**

El Comité es, después de la Asamblea, el máximo órgano de la Sección Sindical, que fiscaliza periódicamente la actividad del órgano de dirección de la Sección Sindical. Se reúne de manera ordinaria o con carácter extraordinario, con arreglo a un orden del día establecido, para tomar sus resoluciones. Fuera de estas convocatorias los miembros del Comité no pueden adoptar acuerdos.

La Federación de Comunidad Autónoma establecerá los criterios generales para la creación de este órgano. Para ello se tendrán en cuenta el tamaño de la Sección Sindical, la existencia de distintos centros de trabajo, colectivos o turnos.... En todo caso corresponderá a la FCA la creación de este Órgano a propuesta de las Federaciones Provinciales, Comarcales o Insulares.

#### **15.2 Miembros del Comité.**

El número de miembros de pleno derecho del Comité será fijado por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, debiendo ser al menos el doble de la suma de los integrantes de la Comisión Ejecutiva y los Delegados de Centro, repartiéndose en base a la proporcionalidad de afiliación en cada centro, garantizando la representación de todos.

Son elegidos en Asamblea por los afiliados/as de cada uno de los centros de trabajo, o equivalente; y su mandato será el mismo que tenga la Comisión Ejecutiva cuya actividad controla.

Forman parte del Comité los miembros de la comisión ejecutiva y delegados de dentro, así como los delegados sindicales.

Están invitados a participar exclusivamente con derecho a voz los miembros del comité de empresa, junta de personal, delegados/as de personal, y los delegados/as de prevención.

### **15.3 Funciones.**

- Aprobar los planes de trabajo anuales de la Sección Sindical.
- Controlar la actividad de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.
- Tomar acuerdos, y elegir o destituir personas para cargos y órganos del Sindicato, o que corresponda designar al Sindicato o a la Federación, con el procedimiento establecido por el Reglamento de Congresos y la Normativa Interna Confederal.
- Cuantas otras le sean encomendadas por la Asamblea.
- En aquellas Secciones Sindicales donde no se cree el Comité, estas funciones serán asumidas por la Asamblea.

### **15.4 Reuniones.**

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, con arreglo al orden del día fijado, con suficiente antelación y publicidad, por la Comisión Ejecutiva que efectuará la convocatoria; para conocer el estado general de la situación de la Acción Sindical y de la Negociación Colectiva.

Si las circunstancias lo exigieran podría ser convocado, con carácter extraordinario, cuantas veces fuera necesario, con el mismo procedimiento, o a instancia de más de la mitad de los miembros del Comité.

### **Artículo 16º La Asamblea.**

La Asamblea la componen todos los afiliados y afiliadas de UGT en la Sección Sindical de centro de trabajo, empresa u organismo, y cada cuatro años recibirá para su consideración la gestión de la comisión ejecutiva, y procederá a su renovación.

#### **16.1 Asamblea directa.**

La asamblea de afiliados y afiliadas es el órgano máximo de la sección sindical. En las secciones sindicales que no cuenten con comité, se convocará una asamblea anual con las mismas funciones del comité.

#### **16.2 Asamblea indirecta.**

Cuando la Sección Sindical abarque varios centros de trabajo y, por su número, no sea posible su participación directa, ésta será indirecta o de delegados. En ella participarán sus representantes elegidos por éstos para tal fin.

Será en la asamblea directa de centro de trabajo, donde los afiliados y afiliadas elijan a los delegados/as para participar en la asamblea indirecta, y en su nombre efectuar los debates y las votaciones, así como tomar las resoluciones pertinentes.

Los delegados/as serán elegidos proporcionalmente a los afiliados/as que representen. La capacidad de representación de los delegados y delegadas concluye una vez celebrada la asamblea para la que fueron elegidos/as.

Cuando se establezca el funcionamiento de la Asamblea indirecta o de delegados como modo de participación de los afiliados/as en la toma de decisiones de la Sección Sindical multicentros, ésta se convocará como mínimo, con carácter ordinario cada cuatro años para votar la gestión de la comisión ejecutiva, y proceder a su renovación. También podrá convocarse Asamblea indirecta o de delegados cuando las circunstancias de la Sección Sindical, la marcha de negociación colectiva, una convocatoria de huelga, etc. requieran del refrendo o la participación del conjunto de los afiliados/as.

La celebración de la Asamblea indirecta en una sección Sindical multicentros no exime a su Comisión Ejecutiva de convocar la preceptiva Asamblea directa anual en cada uno de los centros de trabajo.

### **16.3 Convocatoria ordinaria o extraordinaria.**

La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria, si las circunstancias sindicales o laborales así lo requieren.

### **16.4 Celebración de la Asamblea.**

La convocatoria es competencia de la Comisión Ejecutiva, por iniciativa propia o a demanda de al menos la mitad más uno de los afiliados/as (en este caso, éstos indicarán a la CE cuándo y dónde debe celebrarse la Asamblea); que se realizará con, al menos, tres días, cuando se trate de convocatoria ordinaria, y con el tiempo mínimo imprescindible cuando sea extraordinaria, y publicidad suficiente, para facilitar la asistencia del mayor número de afiliados y afiliadas.

Con antelación a su convocatoria se dará comunicación de ello, para su conocimiento, a la Comisión Ejecutiva de la Federación de que dependa la Sección Sindical.

La Asamblea se celebrará a la hora y en el día previsto en su convocatoria, con arreglo al orden del día propuesto por la Comisión Ejecutiva. Para dar comienzo a la misma será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los convocados; transcurrida media hora sin el quórum inicial, se dará comienzo a la Asamblea con los afiliados presentes en ese momento.

Será elegido de entre los asistentes, exceptuando a los miembros de la Comisión Ejecutiva, a un compañero o compañera que presidirá la Mesa y dirigirá los debates, y otros dos que actuarán como Secretarios/as de Actas y de Palabra, respectivamente.

Del contenido de lo tratado y los acuerdos tomados se dará cuenta a la Comisión Ejecutiva de la Federación de que dependa.

### **16.5 Funciones.**

- Elegir a la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y ratificar a los delegados/as sindicales.
- Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.
- Establecer las líneas generales de actuación de la Comisión Ejecutiva, de los delegados sindicales, delegados/as de personal, de los miembros del Comité de Empresa y Junta de Personal, delegados de prevención, etc.
- Debatir y aprobar las ponencias, enmiendas y posicionamientos que la Sección Sindical remita para su defensa en los Congresos o Asambleas de los órganos a que concurra la Sección Sindical.
- Proponer a la Comisión Ejecutiva los candidatos de la UGT para el comité de empresa, junta de personal o delegados/as de personal.
- Fiscalizar la gestión de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

### **16.6 Convocatoria de ámbito superior.**

Las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior podrán convocar la Asamblea cuando lo estimen conveniente, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical en un plazo de 72 horas, y particularmente cuando dimita el Secretario General o más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición Adicional Primera. Concepto de Reglamento Base.**

Este Reglamento, tiene carácter de único, se entiende como base y de obligado cumplimiento para todas las Secciones Sindicales de la FeSP-UGT, pudiendo ser complementado por las Secciones Sindicales, o por su Federación correspondiente, que así lo estimen oportuno, en cuanto a aspectos específicos de la misma.

Esta complementación deberá ser aprobada en Asamblea de Afiliados y comunicado a la Comisión Ejecutiva de la federación de comunidad autónoma, para su ratificación si procede. Deberá estar en sintonía con el reglamento federal y confederal, no pudiendo contradecirlos.

### **Disposición Adicional Segunda. Aspectos no regulados.**

En los aspectos no regulados en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos regionales y estatales de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos y en la Normativa Interna y Estatutos Confederales de la UGT, así como en su Reglamento de Congresos.

En caso de conflicto interpretativo prevalecerá el reglamento confederal sobre el federal, y éste a su vez sobre las específicas adaptaciones de los mismos por las propias Secciones Sindicales.

Las Secciones Sindicales tendrán como referencia el Código Ético de UGT en todo lo referente al compromiso, los valores y el buen hacer de nuestros cuadros sindicales.

### **Disposición Adicional Tercera. Incorporación a los Estatutos.**

Este Reglamento queda incorporado a los Estatutos de la Federación y solo podrá ser modificado en Congreso, o bien Comité; debiendo, para ello, figurar en su orden del día.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Constitución y Funcionamiento de Secciones Sindicales de FSP-UGT, así como las Normas de Funcionamiento de Secciones Sindicales anteriores a este Reglamento y que contravengan el mismo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Congreso Federal.